

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

12-DE-ABG-2026 Se aprueba y se expide el Protocolo de control, sacrificio, destrucción y disposición final de animales y productos de origen animal así como sus anexos	2
---	---

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-011-R Se deroga la Resolución No. CDE-EP-CDE-EP-2019-0004-R, emitida el 12 de febrero de 2019.....	63
---	----

Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para Galapagos

RESOLUCIÓN No. 12-DE-ABG-2026

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en "*la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, expone: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece como objetivo del Estado, “(...) 3. Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad (...)”;

Que, el artículo 69 Código Orgánico del Ambiente establece la Prohibición de introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.- Se prohíbe la introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 71 Código Orgánico del Ambiente establece Control de poblaciones de especies.- La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios y lineamientos para el control de poblaciones de especies animales que pueden afectar los ecosistemas. La cacería de control autorizada es un mecanismo por el cual se regulará las zonas de aprehensión, las épocas, los métodos, las cantidades y los medios de captura.

La Autoridad Ambiental Nacional publicará y actualizará el listado de especies sujetas a control por este mecanismo.

- Que,** el artículo 208 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece la Restricción o prohibición.- La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, podrá establecer medidas de restricción o prohibición para la introducción de especies exóticas, a fin de prevenir alteraciones o daños a la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana, la sanidad animal y la actividad agrícola;
- Que,** Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria menciona en el artículo 3.- Principios.- Constituyen principios de aplicación de esta Ley, los siguientes: f) Precautelatorio: Adoptar medidas fito y zoonosanitarias eficaces y oportunas ante la sospecha de un posible riesgo grave para la salud de las personas, plantas, animales o al medio ambiente, aún sin contar con evidencia científica de tal riesgo;
- Que,** Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria menciona en el artículo 40.- Del control zoonosanitario.- Las medidas zoonosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas.
- La Agencia ejercerá el control zoonosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. Para la efectividad de dicho control, podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes y de la Policía Nacional.
- La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial.
- Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA), en el RCTEI reformado en el Art. 3 se estipula: Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales Exóticas hacia o entre las islas de Galápagos.
- Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA), en el RCTEI Art. 51.- [Plagas o especies exóticas].- Si durante el seguimiento, vigilancia, o cualquier otro medio se constata la presencia de plagas o especies exóticas recientemente introducidas, categorizadas como de emergencia por el Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), éste procederá a su erradicación inmediata conforme los procedimientos establecidos. Entre el reporte de la presencia de una supuesta especie exótica y la Declaración de la Emergencia Sanitaria no deberá transcurrir más de 48 horas
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: "La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de

organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone sobre la Autoridad sancionadora.- La autoridad encargada de conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en materia de bioseguridad en la provincia de Galápagos es, en primera instancia, la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos y, en segunda y definitiva instancia, la Autoridad Nacional Ambiental.

La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

Que, los artículos 105, 106 y 17 de de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones leves, graves y muy graves en materia de bioseguridad y dispone específicamente en el artículo 107 sobre la: *La comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos y en los casos que sea aplicable, con la clausura temporal del establecimiento por noventa días a trescientos sesenta y cinco días, el decomiso definitivo y la destrucción e incineración de los productos y subproductos de origen vegetal y animal;*

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos. (...)”;

Que, el artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que las atribuciones de la ABG: n) Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012 dispone: “Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena

para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”;

- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de las atribuciones legales a la Dirección Ejecutiva *8. Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de Bioseguridad dentro del ámbito de su competencia;*
- Que,** el Directorio de la ABG, expidió la Resolución D-ABG-058-06-2023 en la que se aprueba el Programa de Erradicación de Especies Exóticas en Zonas Rurales y Urbanas;
- Que,** con fecha 01 de abril de 2026, el Directorio de la ABG, expidió la Resolución Nro. D-ABG-071-04-2026, en la que se aprobó la "Lista Oficial de Vertebrados Introducidos (mamíferos, aves, réptiles, anfibios y Pez) presentes en la Provincia de Galápagos”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685, de 25 de julio de 2025, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Cedeño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;
- Que,** con fecha 12 de junio 2026, la Mgs. Viviana Margarita Duque Suárez - Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad formaliza y remite el Protocolo de Control, Sacrificio, Destrucción y Disposición Final de Animales y Productos de Origen Animal incluido sus anexos, para revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de ABG;
- Que,** el 15 de junio 2026, la Mgs. Mariela Cedeño Gómez en calidad de Directora Ejecutiva de la ABG, remite el trámite a la Subdirección de Asesoría Jurídica para dar continuidad al trámite;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el artículo 85, 104, 105, 106, 107 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Decreto Ejecutivo 1319 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Protocolo de Control, Sacrificio, Destrucción y Disposición Final de Animales y Productos de Origen Animal, así como sus anexos

como instrumento técnico de aplicación obligatoria para la ejecución de los controles de bioseguridad en la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad la implementación, ejecución, monitoreo, seguimiento y control del cumplimiento del instrumento técnico aprobado mediante la presente Resolución, así como la adopción de las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar su adecuada aplicación dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer a las direcciones, subdirecciones, oficinas técnicas y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten y garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica, su distribución interna, así como la gestión de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por tratarse de una norma de interés general.

Dado y suscrito en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de junio del 2026.

Comuníquese y publíquese.



MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

DOCUMENTO CERTIFICADO
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA LISSETTE
VIVAS RAMIREZ

CERTIFICA: AB. CYNTHIA VIVAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA – MAE

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS.

PROTOCOLO DE CONTROL, SACRIFICIO,
DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE
ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

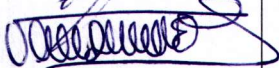
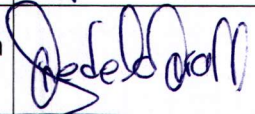
2026

CONTENIDO

TABLA DE RESPONSABILIDADES.....	
Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento.....	
Sección 2. Generalidades	
2.1. Introducción	
2.2. Objetivos.....	
2.3. Ámbito del Protocolo	
2.4. Abreviaciones y Acrónimos.....	
2.5. Glosario	
Sección 3. Base legal.....	
Sección 4. Principios rectores	
Sección 5. Antecedentes	
Sección 6. Medidas sanitarias de control zoonosario	
Sección 7. Establecimiento de medidas sanitarias	
7.1. Sacrificio de animales o destrucción de mercancías de origen animal con un origen incierto.	
7.2. Animales afectados por una patología de declaración obligatoria o control oficial en la cual la Agencia determine como medida sanitaria el sacrificio sanitario o por problemas de bienestar animal	
7.3. Escenarios para dictaminar el sacrificio de animales, destrucción de productos de origen animal y disposición final de mercancías pecuarias.....	
7.4. Responsabilidades.....	
7.4.1. Director/a Ejecutivo/a de la ABG	
7.4.2. Veterinarios y/o técnicos de la ABG:	
7.4.3. Director/a de los procesos Agregadores de Valor y Responsables de Oficinas Técnicas.	
7.4.4. Propietario o responsable de los animales:	
7.4.5. Policía Nacional del Ecuador	
7.4.6. Fuerzas Armadas del Ecuador	
7.4.7. Ministerio de Salud Pública	
7.4.8. Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos	
7.4.9. Dirección del Parque Nacional Galápagos:.....	
7.4.7. Gobiernos Autónomos Descentralizados	
7.4.8. Personal encargado del sacrificio de los animales (por parte de un técnico de la Agencia):	
7.4.9. Personal encargado de la eliminación de los cadáveres:	
Sección 8. Procedimiento para el sacrificio de animales.....	
8.1. Reporte y Movilización Inicial Inmediato.....	
8.2. Establecimiento de Perímetro Sanitario de Bioseguridad	
8.3. Levantamiento de las Actas:.....	
8.4. Identificación Taxonómica y Examen Clínico:.....	
8.5. Informe técnico de certificación e identificación de especie	
8.6. Informe técnico sanitario y de bioseguridad	
8.7. Comunicación oficial a los propietarios o responsables de los animales.....	
8.8. Planificación del sacrificio de los animales	
8.9. Intervención (ejecución del sacrificio de los animales).....	

8.10. Métodos de aturdimiento y sacrificio por especie animal	
8.10.1. Bovinos:	
8.10.2. Equinos:	
8.10.3. Ovinos y caprinos:	
8.10.4. Porcinos:	
8.10.5. Aves:	
8.11. Aplicación de métodos de aturdimiento en el sacrificio de animales.....	
8.11.1. Aturdimiento mecánico:	
8.11.2. Empleo de gas para el sacrificio de aves.	
8.11.3. Dislocación cervical	
8.11.4. Empleo de electricidad para el sacrificio sanitario	
8.11.5. Inyección de medicamentos	
8.12. Verificación del adecuado aturdimiento y muerte de los animales.	
Sección 9. Disposición final de animales y productos de origen animal	
9.1. Enterramiento	
9.1.1. Recomendaciones para la elección del lugar y características de la fosa sanitaria	
9.1.2. Proceso operativo de enterramiento	
9.2. Incineración	
9.3. Disposición final externa (Traslado)	
Sección 10. Revisión Bibliográfica.....	
Sección 11. Anexos	
Anexo N° 1 Informe técnico de certificación e identificación de especie	
Anexo N° 2 Informe técnico sanitario y de bioseguridad.....	
Anexo N° 3 Acta de entrega voluntaria de especies introducidas.....	
Anexo N° 4 Acta de retención de animales.....	
Anexo N° 5 Acta de sacrificio sanitario animal	

TABLA DE RESPONSABILIDADES

	Nombre / Cargo	Firmas
Elaborado por:	Alberto Vélez Pinela – Responsable de Calidad Técnica Viviana Duque Suárez - Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad	 
Revisado por:	Cynthia Vivas Subdirectora Jurídica (S)	
Aprobado por:	Mgs. Mariela Cedeño Gómez – Directora Ejecutiva Encargada	

Control de Historial de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Fecha
1.0	Versión inicial	Junio 2026

SECCIÓN 1. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Este protocolo y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG). Se distribuye a todas las localidades dentro de la Provincia de Galápagos, donde se ejecutan las actividades y acciones descritos en la misma.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la Tabla N°1, esto asegura que cuando se realicen cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento será distribuido a los siguientes servidores:

Tabla 1 Distribución de documento en Oficinas identificadas

Copia del Protocolo No.	Funcionario	Localidad
1	Director/a Ejecutivo/a	Santa Cruz-Oficina Central
1	Director/a de Normativa y Prevención	Santa Cruz-Oficina Central
1	Director/a de Vigilancia y Calidad	Santa Cruz-Oficina Central
5	Responsables de Oficinas Técnicas	San Cristóbal Floreana Isabela
1	Responsable de Vigilancia Fitozoosanitaria	Santa Cruz-Oficina Central
1	Responsable de Vigilancia Zoosanitaria	Santa Cruz-Oficina Central

Este documento se encontrará disponible en la página web:

<https://bioseguridadgalapagos.gob.ec>.

SECCIÓN 2. GENERALIDADES

2.1. INTRODUCCIÓN

Existe evidencia directa de que el ingreso de especies exóticas a través del comercio y el transporte de productos, sumado a introducciones intencionales o accidentales, constituye la causa principal de extinción de especies nativas y endémicas vulnerables a depredadores o enfermedades. Estas invasiones biológicas desafían severamente la conservación de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos, la salud humana y la producción agropecuaria

Según Toral, et.al. 2017 se han registrado un total de 1476 especies que han sido introducidas a Galápagos; no obstante, actualmente la Fundación Charles Darwin, registra 1509 especies introducidas establecidas (insectos, plantas, especies marinas, hongos, virus, animales, etc). Es importante señalar que algunas de estas especies son cultivares, especies de importancia económica y domésticas, por ejemplo: bovinos, equinos, porcinos, aves, hortalizas, frutales, perros y gatos.

Entre las problemáticas que engloban las especies introducidas se conoce que los roedores son portadores de enfermedades causadas por ectoparásitos como (pulgas, garrapatas), virus (hantavirus), bacterias (*Salmonella*, *Leptospira*) (ABG, 2020).

Los gatos transmiten protozoos (*Toxoplasma gondii*), también afectan a las aves (paseriformes, pingüino, petrel, cormorán, piquero de patas azules), reptiles (iguana marina y terrestre, lagartija) e invertebrados (saltamontes, escolopendras), entre otras especies; los felinos son de fácil reproducción, difícil control y erradicación (ABG, 2020).

Para la construcción de este protocolo se utilizó información y se adaptó a la realidad de Galápagos, del Manual de procedimientos para el sacrificio, destrucción y Disposición final de animales y productos de origen animal de Resolución N°0377 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

El presente documento contempla los procedimientos y medidas de control para el sacrificio, destrucción y disposición final de animales y productos de origen animal, aplicables ante la detección de eventos sanitarios que afecten a especies establecidas en el archipiélago. De igual manera, establece las acciones de intervención y respuesta frente al ingreso, establecimiento o dispersión de especies exóticas, a fin de salvaguardar la bioseguridad y el patrimonio natural de Galápagos.

2.2. OBJETIVOS

Los objetivos de este protocolo son:

- Establecer los lineamientos, procedimientos y acciones para el control, sacrificio, destrucción y disposición final de animales y productos de origen animal, de conformidad con la normativa vigente y los principios de bioseguridad.
- Constituir una herramienta técnica y de consulta para los servidores y funcionarios de los diferentes procesos agregadores de valor de la institución, a fin de orientar la toma de decisiones y asegurar una actuación uniforme, eficiente y oportuna ante eventos sanitarios o de riesgo para la bioseguridad.

2.3. ÁMBITO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo establece los lineamientos, procedimientos y acciones de control que deberán ejecutar los técnicos de la Agencia en la aplicación de medidas sanitarias relacionadas con el sacrificio, destrucción y disposición final de animales, productos y subproductos de origen animal que representen un riesgo para la bioseguridad o el estatus zoosanitario de la provincia de Galápagos.

Estas acciones se desarrollarán en estricto cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente, con el propósito de prevenir, controlar y mitigar riesgos sanitarios, así como proteger y preservar el estatus zoosanitario y el patrimonio natural del archipiélago.

Su aplicación es obligatoria en todo el territorio de la provincia de Galápagos y comprende las actuaciones que deban ejecutarse ante la detección de enfermedades, eventos sanitarios, especies introducidas, mercancías pecuarias de riesgo o cualquier otra situación que requiera la adopción de medidas de control sanitario. Para su ejecución, la Agencia podrá coordinar acciones con las entidades públicas competentes, organismos de control y demás instituciones que, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en la gestión de riesgos sanitarios y de bioseguridad.

2.4. ABREVIACIONES Y ACRÓNIMOS

ABG	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
AGROCALIDAD	Agencia de Regulación y Control Fito/zoosanitario.
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
Directorio ABG	Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
LOREG	Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.
LOSA:	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMSA	Organización Mundial de Sanidad Animal (anteriormente Organización Internacional de las Epizootias OIE).
OMS	Organismo Mundial de Salud
RCTEI	Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos.

2.5. GLOSARIO

Para este protocolo se adoptó términos y definiciones de acuerdo a la normativa vigente.

animal	Designa a un mamífero, reptil, ave o abeja.
animal asilvestrado/ feral	Animal de una especie domesticada que ahora vive sin supervisión o control directo de seres humanos.
animal para sacrificio	Designa cualquier animal destinado a ser sacrificado en breve plazo, bajo control de la autoridad veterinaria competente.
aturdimiento	designa todo procedimiento que provoque la pérdida de conocimiento con fines de matanza sin causar distrés, miedo y dolor evitables
Autoridad veterinaria	Designa la autoridad que incluye a los veterinarios y demás técnicos, profesionales, paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre, para el caso de este protocolo, será de la Agencia.
bienestar animal	Designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
bioseguridad	Designa un conjunto de medidas físicas y de gestión diseñada para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales hacia, desde y dentro de una población animal.
brote	Designa la presencia de uno o más casos en una unidad epidemiológica.
caso	designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos
control veterinario oficial	designa las operaciones por las que los Servicios Veterinarios sabiendo dónde residen los animales y tras tomar las medidas pertinentes para identificar a su propietario o a la persona encargada de cuidarlos, pueden aplicar las medidas apropiadas de sanidad animal cuando es necesario. Esto no excluye otras responsabilidades de los Servicios Veterinarios como, por ejemplo, la inocuidad de los alimentos.
decomiso	Acto de privar de la propiedad de mercancías pecuarias por razones de riesgo sanitario o incumplimiento de las normas vigentes, a cualquier propietario, transportista o comerciante, infractor del presente protocolo.
desinfección	Designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes

	infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.
desinfestación	designa la aplicación de procedimientos destinados a eliminar una infestación.
enfermedad de declaración obligatoria	designa una enfermedad incluida en una lista por la autoridad veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.
enfermedad emergente	designa una nueva aparición, en un animal, de una enfermedad, infección o infestación, que causa un importante impacto en la sanidad animal o la salud humana, consecutiva a: una modificación de un agente patógeno conocido o a la propagación de este a una zona geográfica o a una especie de la que antes estaba ausente; o un agente patógeno no identificado anteriormente o una enfermedad diagnosticada por primera vez.
especie	organismos que forman una población natural o grupo de poblaciones y que transmiten características genéticas específicas de los padres a los descendientes. Grupo de organismos reproductivamente aislados de otros similares y cuando se cruzan con otros grupos producen usualmente descendientes infértiles.
especie amenazada	especie extremadamente vulnerable en su densidad poblacional, en un futuro próximo a extinguirse.
especie introducida	una especie que ha sido introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas.
especie invasora	una especie introducida que se establece en un ecosistema natural o seminatural, es un agente de cambio que amenaza la diversidad biológica y nativa.
estatus zoosanitario	designa el estatus de un país, una zona o un compartimento respecto de una enfermedad, según los criterios enunciados en el capítulo específico de enfermedad o en el Capítulo 1.4. del Código Terrestre
eutanasia	designa la matanza de un animal usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y distrés.
explotación	designa un local o lugar de mantenimiento de animales.
fauna silvestre	designa los animales asilvestrados, los animales silvestres cautivos y los animales silvestres.
gestión del riesgo	designa el proceso de identificación, selección y aplicación de las medidas que permiten reducir el nivel de riesgo.
Identificación de los	designa las operaciones de identificación y registro de los

animales	animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.
incidencia	designa el número de casos o brotes nuevos de una enfermedad que se producen en una población animal en riesgo, en una zona geográfica determinada y durante un intervalo de tiempo definido.
inocuidad	garantía de que los alimentos no causarán efectos adversos en la salud del consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con su uso previsto (OMS)
introducción	movimiento intencional, o no intencional, indirecto o directo, de una especie exótica fuera de su rango natural (pasado o presente) por intervención humana. Este movimiento puede ser entre países o bien, entre ecosistemas en un mismo país (CDB).
infección	designa la introducción y el desarrollo o la multiplicación de un agente patógeno en el cuerpo de una persona o de un animal.
infestación	designa la invasión y/o colonización externa de animales o de sus inmediaciones por artrópodos que pueden provocar signos clínicos o ser vectores potenciales de agentes patógenos.
laboratorio	designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados. La autoridad veterinaria autoriza y supervisa la realización por estos laboratorios de las pruebas de diagnóstico requeridas para el comercio internacional.
matadero	designa el establecimiento dotado de instalaciones para desplazar o estabular animales, utilizado para el sacrificio de animales cuyos productos se destinan al consumo y aprobado por los Servicios Veterinarios o por otra autoridad competente.
matanza	designa todo procedimiento que provoca la muerte de un animal.
medida sanitaria	designa una medida, como las que se describen en diversos capítulos del Código Terrestre, diseñada para proteger la sanidad o salud o la vida de los animales o de las personas en todo el territorio o en una zona de un País Miembro contra los riesgos asociados a la entrada, la radicación o la propagación de un peligro.
peligro	designa la presencia de un agente biológico, químico o físico en un animal o en un producto de origen animal, o estado de un animal o de un producto de origen animal que puede

	provocar efectos adversos en la sanidad.
período de incubación	designa el período más largo que transcurre entre la introducción del agente patógeno en el animal y la aparición de los primeros signos clínicos de la enfermedad.
período de infecciosidad	designa el período más largo durante el cual un animal infectado puede ser fuente de infección.
población	designa un grupo de unidades que comparten una característica definida.
producto animal	designa cualquier parte de un animal y un producto crudo o manufacturado que contengan cualquier material procedente de animales, excepto los productos germinales, los productos biológicos, y el material patológico.
registro	designa el proceso que consiste en recopilar, consignar y conservar de forma segura datos relativos a los animales (identificación, estado de salud, desplazamientos, certificación, epidemiología, explotaciones, etc.) y en facilitar su consulta y utilización por la autoridad competente.
riesgo	designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.
sacrificio	designa todo procedimiento que provoca la muerte de un animal por sangrado.
sacrificio sanitario	designa la operación diseñada para eliminar un brote y efectuada bajo la autoridad de la autoridad veterinaria que consiste en llevar a cabo las siguientes actividades: 1. la matanza de los animales afectados o que se sospecha han sido afectados del rebaño y, si es preciso, los de otros rebaños que hayan estado expuestos a la infección por contacto directo con estos animales, o contacto indirecto, con el agente patógeno causal; los animales deberán sacrificarse de acuerdo al marco normativo vigente. 2. la eliminación de los animales muertos o de los productos de origen animal, según el caso, por transformación, incineración o enterramiento o por cualquier otro método descrito en el marco normativo vigente. 3. la limpieza y desinfección de las explotaciones.
seguimiento	designa las mediciones de rutina y el análisis intermitente de las mismas y observaciones para detectar cambios en el entorno o el estado de salud

	de una población.
sistema de alerta precoz	designa un sistema que permite detectar, notificar y comunicar a tiempo la aparición, introducción o emergencia de enfermedades, infecciones o infestaciones en un país, una zona o un compartimento.
sujeción	designa la aplicación a un animal de todo procedimiento concebido para limitar sus movimientos.
unidad	designa un elemento con identidad propia que se utiliza para describir, por ejemplo, los miembros de una población o los elementos seleccionados en un muestreo; son también ejemplos de unidades los animales considerados individualmente, los rebaños, las manadas y los colmenares.
veterinario	designa una persona con la debida formación registrada o autorizada por el organismo veterinario estatutario de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.
veterinario oficial	designa un veterinario facultado por la autoridad veterinaria de su país para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal o la salud pública y las inspecciones de mercancías y, si es preciso, para certificar.
vigilancia	designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión de información en tiempo oportuno para tomarse medidas.
vigilancia específica	designa una vigilancia concentrada en una enfermedad o una infección determinada.
zona	designa una parte de un país definida por la autoridad veterinaria, en la que se encuentra una población o subpoblación animal con un estatus zoonosológico particular respecto de una infección o infestación a efectos del comercio internacional o la prevención y control de las enfermedades.
zona protección	designa una zona en la que se han implementado medidas de bioseguridad y sanitarias con el fin de evitar la entrada del agente patógeno en un país o zona libre desde un país o zona limítrofe con un estatus zoonosológico diferente.
zona de contención	designa una zona infectada definida dentro de un país o una zona previamente libres que incluye todos los casos confirmados o sospechosos que están epidemiológicamente vinculados, y en la que se aplican medidas de control de desplazamientos, de bioseguridad y sanitarias para impedir la propagación y erradicar la infección o infestación.
zona infectada	designa una zona en la que ya se ha confirmado una infección o infestación o una zona definida como tal en los capítulos pertinentes del Código Terrestre.

zona libre	designa una zona en la que ya se ha confirmado una infección o infestación o una zona definida como tal en los capítulos pertinentes del Código Terrestre.
zoonosis	designa cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas

SECCIÓN 3. BASE LEGAL

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Este plan se encuentra sobre la base de la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC); sus medidas sanitarias en las normas, directrices y recomendaciones internacionales, siempre que existan. Además, este acuerdo estipula:

“Proteger la vida, la salud de los animales o preservar los vegetales de la entrada, radicación o propagación de plagas y organismos patógenos o portadores de enfermedades”.

“Proteger la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos”

“Proteger la vida y la salud de las personas de las enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados (zoonosis).”

Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)

La OMSA es la organización encargada de trabajar en materia de normas de sanidad animal y zoonosis. La OMSA publica dos Códigos (Terrestre y Acuático) y dos Manuales (Terrestre y Acuático) que constituyen las principales referencias para los Miembros de la OMC.

Por lo tanto, el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático) buscan garantizar, respectivamente, la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres y acuáticos y de sus productos derivados.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

En ley 24.375 el Convenio sobre Diversidad Biológica (Río de Janeiro 1992), se basa en el artículo 8. Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies Exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies nativas y establecerán las normativas que fueren necesarias para la protección de los recursos.

Dicho convenio indica que el manejo de especies exóticas requiere una

aproximación integral que abarque la prevención, la erradicación, el control y la mitigación.

También en el marco del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, la Decisión VI/23 trata la problemática de las Especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies.

Comunidad Andina (CAN)

En la Decisión 515 de la Comisión establece el Marco Jurídico Andino para la adopción de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cual estipula:

“Prevenir y controlar plagas y enfermedades que presenten riesgo la sanidad agropecuaria ...”.

Código Orgánico Ambiental

En el Código Orgánico Ambiental, Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017, en el Art. 71 señala que:

“criterios y lineamientos para el control de poblaciones de especies animales que pueden afectar los ecosistemas. La cacería de control autorizada es un mecanismo por el cual se regulará las zonas de aprehensión, las épocas, los métodos, las cantidades y los medios de captura.

La Autoridad Ambiental Nacional publicará y actualizará el listado de especies sujetas a control por este mecanismo.”

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Dentro de la Ley de Sanidad Agropecuaria del Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, tiene por objeto regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario.

En el Artículo 3 establece en sus literales:

f) Precautelatorio: Adoptar medidas fito y zoonosanitarias eficaces y oportunas ante la sospecha de un posible riesgo grave para la salud de las personas, plantas, animales o al medio ambiente, aún sin contar con evidencia científica de tal riesgo;

h) Prevención: Adoptar políticas públicas que precautelen la salud de las personas, de los animales y de las plantas, a través de medidas de prevención, control y mitigación de plagas y enfermedades;

En el Artículo 13 establece en sus literales:

- c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;*
- m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;*
- v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*

Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

En el reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad agropecuario se estable varias secciones para algunas actividades de vigilancia, control y Buenas Prácticas:

En el Capítulo III de la Certificación de explotación agrícolas y pecuarias se estable el cumplimiento de Buenas Prácticas.

En el Capítulo VII del Control Zoonosario de Enfermedades en la Sección I se estable las Medidas Sanitaria para el Control y específicamente en el Artículo 196. Estable las medidas sanitarias para el control zoonosario, que establece que: *“con la finalidad de precautelar, controlar y erradicar focos de una enfermedad ante la presencia de animales enfermos y sospechosos de padecer una enfermedad de control oficial, o incumplir los procedimientos establecidos para la importación de animales o mercancías pecuarias, así como, para controlar los productos, subproductos y materiales de riesgo, el Inspector de la Agencia podrá disponer las siguientes medidas:*

- 1. Vacunación;*
- 2. Decomiso;*
- 3. Retención;*
- 4. Desnaturalización;*
- 5. Rechazo (reembarque);*
- 6. Toma de muestras diagnósticas;*
- 7. Tratamientos sanitarios;*
- 8. Cuarentena interna;*
- 9. Cuarentena post importación;*
- 10. Sacrificio sanitario;*
- 11. Sacrificio ante el riesgo;*
- 12. Medidas de saneamiento y desinfección de animales y mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte; y,*
- 13. Restricción de movilización de animales.*

Estas medidas serán adoptadas en los casos en que se presente o se sospeche de una enfermedad que afecte a la condición zoonosaria del país.

Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.

En la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos de Registro Oficial N° 520 de 11 de junio de 2015, en el numeral 3 del artículo 76 de la Política de Desarrollo Agropecuario. Las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios:

3. Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas.

En el artículo 85 estipula que: “Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

En el Art. 107 sobre las Infracciones administrativas muy graves.

Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.

En el Art. 83 del Reglamento de esta ley se establece las siguientes atribuciones de la ABG:

n) Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales

Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos- RCTEI

En el RCTEI reformado en el Art. 3 se estipula: *Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales Exóticas hacia o entre las islas de Galápagos.*

Art. 51.- [Plagas o esencias exóticas].- Si durante el seguimiento, vigilancia, o cualquier otro medio se constatará la presencia de plagas o especies exóticas recientemente introducidas, categorizadas como de emergencia por el Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), éste procederá a su erradicación inmediata conforme los procedimientos establecidos. Entre el reporte de la presencia de una supuesta especie exótica y la Declaración de la Emergencia Sanitaria no deberá transcurrir más de 48 horas

Decreto Ejecutivo N° 1319

En el Decreto Ejecutivo N° 1319 con Registro Oficial N° 811, en su Art. 4. Atribuciones del Directorio, se establece las siguientes atribuciones:

14. Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales.

Resoluciones de Directorio de ABG

Resolución D-ABG-043-11-2019 Plan General de Respuesta Rápida a Emergencias Fito Zoosanitarias de Galápagos.

Resolución D-ABG-050-11-2020 instrumento que contiene las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas, de acuerdo a las especies introducidas identificados por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG.

Resolución D-ABG-061-11-2020 Reforma del instrumento que contiene las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas, de acuerdo a las especies introducidas identificadas por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG

Resolución D-ABG-058-06-2023 Apruébese el Programa de Erradicación de Especies Exóticas en Zonas Rurales y Urbanas

Resolución D-ABG-071-04-2026 sobre el listado oficial de vertebrados presentes en Galápagos.

Resolución D-ABG-073-04-2026 Se actualiza la lista de especies introducidas contenida en la Resolución No. D-ABG-050-11-2020 de 11 de noviembre de 2020 y sus reformas

Alineación de Plan de Manejo de Especies Invasoras

Para la actividad de erradicación se encuentran alineadas al Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos 2019-2029 en las siguientes estrategias y componentes:

Tabla 2 Estrategias y componentes

Estrategia	Componente
• Estrategia de Manejo de Especies Invasoras	✓ Componente: Manejo Integral ✓ Componente: Innovación Diseño e implementación de proyectos de erradicación.
• Estrategia de Salud	✓ Componente: Línea base de enfermedades ✓ Componente: Vigilancia Epidemiológica Fito-zoo-sanitaria ✓ Componente: Salud de animales domésticos y ferales

SECCIÓN 4. PRINCIPIOS RECTORES

- 4.1. Prevención del riesgo biológico
- 4.2. Protección del patrimonio natural de Galápagos
- 4.3. Precaución ambiental
- 4.4. Bienestar animal
- 4.5. Coordinación interinstitucional

4.6. Debido proceso administrativo.

4.7. Proporcionalidad de las medidas adoptadas.

SECCION 5. ANTECEDENTES

El Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal establece los requisitos necesarios para evitar el ingreso y la diseminación de enfermedades tanto en el comercio internacional como en el territorio. A nivel local, estas medidas son fundamentales para prevenir, contener y erradicar brotes de enfermedades de control oficial o notificación obligatoria, protegiendo así la salud de las especies productivas y del ser humano. En este contexto, una de las acciones de control como el sacrificio sanitario se posiciona como un instrumento clave para salvaguardar dicho estatus sanitario, debiendo ejecutarse bajo estrictos criterios de bienestar animal que definan técnicamente el método de aturdimiento, la pericia del operario y la disposición final de los ejemplares.

Asimismo, la gestión de los productos de origen animal exige evaluar el riesgo patógeno según su nivel de procesamiento, entendiendo que a menor transformación existe una mayor probabilidad de vehiculizar agentes infecciosos. Por esta razón, resulta indispensable contar con un procedimiento estandarizado para el sacrificio, destrucción y disposición final de estos animales y sus derivados. Esto garantizará una intervención técnica uniforme y una aplicación efectiva por parte de los inspectores de la Agencia, asegurando el control epidemiológico en cada etapa del proceso.

SECCIÓN 6. MEDIDAS SANITARIAS DE CONTROL ZOOSANITARIO

De las medidas sanitarias para el control zoonosanitario y con la finalidad de precautelar, controlar y erradicar focos de una enfermedad ante la presencia de animales enfermos y sospechosos de padecer una enfermedad de control oficial, o incumplir los procedimientos establecidos para el ingreso de animales o presencia de una nueva especie vertebrado introducido o mercancías pecuarias, así como, para controlar los productos, subproductos y materiales de riesgo, la Agencia podrá disponer las siguientes medidas:

1. Vacunación (perros y equinos) o en el caso de una situación de emergencia previo a un análisis de riesgo;
2. Decomiso;
3. Retención;
4. Desnaturalización;
5. Rechazo (reembarque);
6. Toma de muestras diagnósticas;
7. Tratamientos sanitarios;
8. Cuarentena interna;
9. Cuarentena post importación;
10. Sacrificio sanitario;
11. Sacrificio ante el riesgo;
12. Medidas de saneamiento y desinfección de animales y mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte; y,

13. Restricción de movilización de animales, estas medidas serán adoptadas en los casos en que se presente o se sospeche de una enfermedad que afecte a la condición zoosanitaria de Galápagos.

14. Sacrificio de animales asilvestrados/ ferales ante el riesgo especies nativas y endémicas.

SECCIÓN 7. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Con el objetivo de mitigar el riesgo asociado a animales o mercancías de origen animal de estatus zoosanitario indeterminado o procedencia desconocida, la ejecución del sacrificio sanitario, sacrificio por riesgo o eutanasia se realizará bajo los siguientes lineamientos. Estas disposiciones aplican igualmente a especímenes afectados por enfermedades de notificación obligatoria, sujetas a control oficial, o que representen una amenaza para la sanidad y el bienestar animal.

7.1. SACRIFICIO DE ANIMALES O DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL CON UN ORIGEN INCIERTO.

Uno de los aspectos más importantes para determinar una medida sanitaria que permita mitigar el riesgo que representan mercancías pecuarias que aparentemente no tienen un estatus sanitario conocido, se lo puede realizar a través de la inexistencia de información. En este caso se enmarca los vertebrados introducidos (especies introducidas) ingresados en forma ilícita.

A partir de este análisis y verificación se procederá a determinar la medida zoosanitaria aplicable para mitigar el riesgo de la introducción o diseminación de patologías que potencialmente puedan afectar el patrimonio pecuario del archipiélago.

7.2. ANIMALES AFECTADOS POR UNA PATOLOGÍA DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA O CONTROL OFICIAL EN LA CUAL LA AGENCIA DETERMINE COMO MEDIDA SANITARIA EL SACRIFICIO SANITARIO O POR PROBLEMAS DE BIENESTAR ANIMAL

Esta medida incluye a los animales con diagnóstico positivo a enfermedades de notificación obligatoria o bajo control oficial, siempre que el sacrificio sanitario esté estipulado como estrategia de control. Asimismo, se aplicará a los animales de contacto o expuestos; en ambos escenarios, el personal técnico de la Agencia determinará la medida zoosanitaria pertinente y sus mecanismos de ejecución para eliminar el riesgo de diseminación.

7.3. ESCENARIOS PARA DICTAMINAR EL SACRIFICIO DE ANIMALES, DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS PECUARIAS.

A continuación, se detallan los escenarios en los que se dictaminará el sacrificio sanitario, el sacrificio preventivo por riesgo o la destrucción de productos de origen animal como medida sanitaria oficial:

- Criterio epidemiológico por origen incierto: Cuando se identifiquen animales de procedencia desconocida o indocumentada, y el análisis técnico respectivo determine que representan un riesgo inminente para la introducción o difusión de enfermedades.
- Vertebrados introducidos: se refiere a especies introducidas en forma ilícita se encuentran en territorio, especies que no se encuentra en el listado oficial de Galápagos. Dichas especies pueden afectar a los ecosistemas o flora y fauna silvestre.
- Criterio de bienestar animal: Cuando durante las inspecciones o controles se detecten animales caídos (imposibilitados de mantenerse en pie), con fracturas o heridas graves que comprometan de forma irreversible su bienestar y donde el tratamiento no sea viable.
- Animales con sospecha o diagnóstico positivo: Especímenes sometidos a inspección clínica cuya sintomatología sea compatible con una enfermedad de notificación obligatoria o bajo control oficial, o que cuenten con un diagnóstico de laboratorio positivo. El veterinario de la Agencia recomendará el sacrificio con base en el análisis de riesgo. Este se ejecutará en el predio de origen, en un predio cercano o, de ser necesario, se autorizará su traslado bajo estrictas medidas de bioseguridad y resguardo hacia el centro de faenamiento autorizado más cercano.
- Animales de contacto: Animales que hayan estado expuestos o en contacto con los casos positivos, siempre que el veterinario o técnico zoosanitario de la Agencia lo determine necesario tras evaluar el riesgo epidemiológico.
- Productos de origen animal: Mercancías que, a criterio del veterinario/técnico de la Agencia, representen un riesgo inminente para la salud pública o la sanidad animal. Estas deberán ser destruidas mediante métodos físicos, químicos u otros procedimientos previamente aprobados por la Agencia.
- Una vez suscrita el Acta de Entrega Voluntaria, conforme al formato establecido en el Anexo 3 del presente protocolo, la cual constituye el sustento documental inicial para la activación de las acciones de control sanitario y bioseguridad correspondientes. A partir de dicha suscripción, la autoridad competente procederá a la evaluación técnica del caso y a la verificación de los escenarios que ameriten la adopción de medidas sanitarias, de conformidad con la normativa vigente.

Se aplicarán también cuando sea necesario proceder al sacrificio de animales por otros motivos, por ejemplo, a raíz de catástrofes naturales, riesgo sanitario al no conocer la condición sanitaria de animales u otra causa que represente un riesgo sanitario inminente o para el bienestar de los animales involucrados determinada por la Agencia.

De acuerdo a los escenarios se crearán los anexos necesarios para las medidas a tomarse según el caso.

7.4. RESPONSABILIDADES

7.4.1. Director/a Ejecutivo/a de la ABG

El/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos será responsable de dirigir y supervisar la adopción de las medidas administrativas y de control prevista en el presente protocolo, para lo cual deberá:

- Disponer la verificación inmediata de reportes, denuncias, hallazgos o cualquier otra alerta relacionada con riesgos sanitarios, zoonosarios o de bioseguridad.
- Ordenar la realización de las inspecciones técnicas necesarias y la elaboración de los informes técnicos, sanitarios y de bioseguridad que permitan determinar la existencia y magnitud del riesgo identificado.
- Conocer y evaluar los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, así como las recomendaciones formuladas para la gestión de cada caso.
- Disponer la adopción de medidas preventivas, provisionales o de control que resulten necesarias para proteger la bioseguridad, la sanidad animal y los ecosistemas de la provincia de Galápagos, de conformidad con la normativa vigente.
- Autorizar, cuando corresponda y con base en los informes técnicos respectivos, la ejecución de acciones de captura, confinamiento, sacrificio, destrucción o disposición final de animales, productos o subproductos de origen animal que representen un riesgo para la provincia.
- Iniciar, sustanciar o resolver los procedimientos administrativos de su competencia, e imponer las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable.
- Resolver sobre el destino final de los animales, productos o mercancías pecuarias objeto de control, considerando los criterios técnicos, sanitarios, ambientales y jurídicos contenidos en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LOREG, la LOSA y demás normativa aplicable.
- Coordinar, cuando sea necesario, la intervención y cooperación de otras entidades públicas competentes para garantizar la adecuada ejecución de las medidas previstas en este protocolo.

7.4.2. Veterinarios y/o técnicos de la ABG:

Son responsables de ejecutar, supervisar y coordinar las acciones técnicas y operativas previstas en el presente protocolo, para lo cual deberán:

- Realizar la inspección, evaluación y análisis técnico de los animales detectados, determinando si representan un riesgo sanitario, epidemiológico, ambiental o de bioseguridad para la provincia de Galápagos.

- Verificar la condición legal y biológica de los animales encontrados, incluyendo la revisión de registros, listados oficiales y normativa aplicable, a fin de determinar si corresponden a especies autorizadas o a especies introducidas que puedan afectar los ecosistemas del archipiélago.
- Elaborar y emitir los informes técnicos, sanitarios, epidemiológicos y de bioseguridad que sustenten las medidas de control, manejo, sacrificio, destrucción o disposición final que correspondan.
- Coordinar, planificar y supervisar las actividades técnicas y operativas que se desarrollen en los establecimientos, predios o sitios intervenidos, conformando los equipos de trabajo necesarios y garantizando el cumplimiento de las directrices institucionales en materia de sanidad animal, bienestar animal y bioseguridad.
- Implementar y vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas, con el fin de prevenir, contener y reducir al mínimo el riesgo de propagación de enfermedades, agentes patógenos o especies de riesgo dentro y fuera de las áreas intervenidas.
- Determinar y aplicar los métodos de captura, contención, inmovilización, sacrificio o eutanasia que resulten técnicamente apropiados, procurando que estos se ejecuten de manera rápida, segura y efectiva, conforme a criterios de bienestar animal, considerando la especie, condición sanitaria, tamaño, número de ejemplares y el nivel de riesgo para la salud humana, animal y ambiental.
- Supervisar la toma de muestras, el levantamiento de información técnica, la cadena de custodia y el registro documental de las actuaciones realizadas, garantizando la trazabilidad y validez de la información obtenida.
- Verificar que la destrucción y disposición final de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal se realice de conformidad con la normativa sanitaria, ambiental y de bioseguridad vigente.

7.4.3. Director/a de los procesos Agregadores de Valor y Responsables de Oficinas Técnicas.

Serán responsables de coordinar, facilitar y supervisar las acciones operativas necesarias para la adecuada ejecución del presente protocolo, para lo cual deberán:

- Coordinar con los equipos técnicos y veterinarios la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades previstas en el presente protocolo, garantizando el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas aplicables.
- Brindar el apoyo institucional y logístico requerido para la ejecución de inspecciones, intervenciones, medidas de control sanitario, toma de muestras, captura, confinamiento, sacrificio, destrucción o disposición final de animales, productos o subproductos de origen animal, según corresponda.
- Apoyar la recopilación de información técnica, documental y operativa necesaria para la elaboración de informes, actas, registros y demás documentos requeridos para la ejecución y sustento de las medidas previstas en este protocolo.

- Supervisar que las actividades desarrolladas en su jurisdicción o ámbito de competencia se ejecuten de manera oportuna, eficiente y conforme a los lineamientos institucionales de bioseguridad, sanidad animal y bienestar animal.
- Gestionar, cuando sea necesario, la coordinación con otras entidades públicas, organismos de control o actores estratégicos que contribuyan a la correcta implementación de las acciones contempladas en el presente protocolo.

7.4.4. Propietario o responsable de los animales:

El propietario, poseedor o responsable de los animales deberá colaborar con la autoridad competente en la ejecución de las medidas sanitarias, de bioseguridad y control prevista en el presente protocolo, para lo cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Facilitar el acceso al predio, instalaciones y animales objeto de intervención, así como proporcionar las condiciones operativas, logísticas y de seguridad necesarias para la ejecución de actividades de inspección, manejo, inmovilización, muestreo, confinamiento, sacrificio, destrucción o disposición final de los animales.
- Colaborar con el personal técnico de la Agencia durante todas las fases del procedimiento, suministrando la información y documentación que le sea requerida para el cumplimiento de las actuaciones sanitarias y de bioseguridad.
- Implementar, cuando la Agencia lo determine técnicamente necesario, las instalaciones temporales, corrales, cercados, mangas u otras estructuras requeridas para la adecuada contención, manipulación, aislamiento o cuidado de los animales.
- Cumplir las medidas sanitarias, de bioseguridad, inmovilización, cuarentena o control dispuestas por la autoridad competente, absteniéndose de realizar acciones que dificulten, retrasen o impidan su ejecución.
- Asumir los costos y gastos derivados de la ejecución de las medidas sanitarias y de control que legalmente le correspondan, incluyendo aquellos relacionados con la captura, manejo, confinamiento, transporte, sacrificio, destrucción y disposición final de los animales, productos o subproductos de origen animal, de conformidad con la normativa vigente.
- Permitir el seguimiento y las verificaciones posteriores que la Agencia considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas y la mitigación de los riesgos sanitarios o de bioseguridad identificados.

7.4.5. Policía Nacional del Ecuador

La Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, brindará el apoyo necesario para la ejecución de las medidas contempladas en el presente protocolo, para lo cual deberá:

- Garantizar la seguridad del personal de la Agencia, de los equipos de apoyo interinstitucional y de terceros que participen en la ejecución de las medidas

sanitarias, preservando el orden público y la integridad física de las personas involucradas.

- Brindar acompañamiento y apoyo operativo durante las inspecciones, intervenciones y demás actuaciones que requieran condiciones especiales de seguridad o cuando exista riesgo de oposición, resistencia u obstaculización a la actuación de la autoridad competente.
- Adoptar las acciones necesarias para prevenir alteraciones al orden público y facilitar el cumplimiento de las medidas legalmente dispuestas por la autoridad competente.
- Elaborar y remitir los partes policiales, informes y demás documentos que correspondan respecto de las actuaciones realizadas en apoyo a la ejecución del presente protocolo.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho que pudiera constituir una infracción administrativa, contravención o delito del que tenga conocimiento durante el desarrollo de las actividades previstas en este protocolo.
- Coordinar con la Agencia y demás instituciones intervinientes las acciones necesarias para garantizar una actuación segura, eficiente y conforme al marco legal vigente.

7.4.6. Fuerzas Armadas del Ecuador

Las Fuerzas Armadas del Ecuador, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, brindarán apoyo institucional a la ejecución de las medidas contempladas en el presente protocolo, cuando así sea requerido por la autoridad competente, para lo cual deberán:

- Garantizar el apoyo en materia de seguridad, control territorial y resguardo del personal técnico de la Agencia durante la ejecución de operativos, inspecciones o intervenciones relacionadas con medidas sanitarias y de bioseguridad.
- Colaborar en el aseguramiento de las áreas intervenidas, cuando exista riesgo potencial a la seguridad del personal, afectación al orden público o situaciones que requieran apoyo de fuerza pública de carácter especializado.
- Prestar apoyo logístico y operativo en coordinación con la Policía Nacional y demás entidades competentes, para la ejecución de acciones de control, traslado, confinamiento o disposición de animales, productos o subproductos de origen animal, cuando sea requerido técnicamente.
- Apoyar en la prevención de situaciones que puedan comprometer la integridad del personal, de la comunidad o del proceso de ejecución de las medidas sanitarias.
- Coordinar con la Agencia y demás instituciones intervinientes las acciones necesarias para garantizar una intervención segura, ordenada y conforme al marco legal vigente.
- Elaborar los informes o reportes institucionales correspondientes respecto de su participación en las acciones de apoyo ejecutadas.

7.4.7 Ministerio de Salud Pública

El Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias legales y técnicas, brindará el apoyo necesario en la ejecución del presente protocolo cuando se identifiquen riesgos sanitarios que puedan tener impacto en la salud humana, para lo cual deberá:

- Participar, cuando sea requerido, en la evaluación de riesgos sanitarios asociados a la manipulación, sacrificio, destrucción o disposición final de animales, productos o subproductos de origen animal.
- Emitir criterios técnicos en materia de salud pública frente a la posible existencia de zoonosis u otros riesgos que puedan afectar a la población humana derivado de eventos sanitarios o epidemiológicos.
- Brindar apoyo en la implementación de medidas de prevención y control sanitario dirigidas a proteger la salud de los equipos técnicos intervinientes y de la población expuesta.
- Coordinar con la Agencia y demás instituciones competentes la adopción de medidas sanitarias complementarias cuando la situación lo requiera, en el marco de sus competencias.
- Realizar el seguimiento epidemiológico que corresponda en caso de identificación de riesgos potenciales para la salud humana asociados a los eventos objeto de este protocolo.
- Emitir los informes técnicos o recomendaciones que se requieran para sustentar la adopción de medidas de control sanitario interinstitucional.

7.4.8. Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias de planificación, coordinación interinstitucional y gobernanza territorial, participará en la ejecución del presente protocolo, para lo cual deberá:

- Coordinar y articular la acción interinstitucional entre las entidades públicas competentes para la implementación de las medidas previstas en el presente protocolo.
- Facilitar los mecanismos de gestión territorial y apoyo institucional necesarios para la ejecución de acciones de control sanitario, bioseguridad y manejo de especies que representen riesgo para el archipiélago.
- Brindar acompañamiento en la gestión de recursos logísticos e institucionales, cuando sea requerido, para la adecuada ejecución de las medidas contempladas en el presente instrumento.
- Promover la aplicación de políticas públicas y disposiciones orientadas a la protección del estatus ecológico y la bioseguridad de la provincia de Galápagos.
- Participar en espacios de coordinación interinstitucional para el seguimiento, evaluación y mejora de las acciones derivadas del presente protocolo.
- Apoyar la gestión de comunicación institucional y social relacionada con la ejecución de medidas sanitarias, cuando se considere pertinente.

7.4.9 Dirección del Parque Nacional Galápagos:

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus competencias de conservación, control y manejo de las áreas protegidas, participará en la ejecución del presente protocolo en calidad de entidad de apoyo y veeduría técnica, para lo cual deberá:

- Actuar como veedora institucional en los procedimientos de control sanitario, sacrificio, destrucción y disposición final de animales, productos o subproductos de origen animal, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares ambientales, de conservación y bioseguridad aplicables en la provincia de Galápagos.
- Emitir observaciones técnicas, recomendaciones y criterios en el ámbito de conservación de la biodiversidad y protección de los ecosistemas, cuando corresponda, en coordinación con la Agencia competente.
- Brindar apoyo logístico, técnico y administrativo en la medida de sus competencias y disponibilidad institucional, para facilitar la ejecución de las acciones contempladas en el presente protocolo.
- Coordinar con la Agencia y demás entidades intervinientes la aplicación de medidas que aseguren la protección de las áreas protegidas y la mitigación de impactos ambientales derivados de las intervenciones sanitarias.
- Participar en el seguimiento de las acciones ejecutadas, cuando sea requerido, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales y de conservación aplicables.

7.4.7. Gobiernos Autónomos Descentralizados

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias territoriales y de apoyo a la gestión pública, participarán en la ejecución del presente protocolo, para lo cual deberán:

- Brindar apoyo logístico, operativo y administrativo para la implementación de las medidas de control sanitario, bioseguridad, sacrificio, destrucción y disposición final de animales, productos o subproductos de origen animal, cuando sea requerido por la autoridad competente.
- Coordinar acciones interinstitucionales en territorio para facilitar el acceso, movilización y ejecución de las intervenciones técnicas en el marco del presente protocolo.
- Apoyar en la socialización y articulación con la comunidad local respecto de las medidas sanitarias adoptadas, a fin de promover su comprensión y cumplimiento.
- Colaborar en la gestión de recursos logísticos o infraestructura básica que se requiera para la ejecución de las acciones de control en el territorio.

7.4.8. Personal encargado del sacrificio de los animales (por parte de un técnico de la Agencia):

El personal técnico designado para la ejecución del sacrificio o eutanasia de los animales será responsable de actuar conforme a criterios de bienestar animal, bioseguridad y seguridad operativa, para lo cual deberá:

- Ejecutar la eutanasia o sacrificio de los animales utilizando métodos humanitarios y eficaces, asegurando de manera previa el aturdimiento adecuado que minimice el sufrimiento del animal.
- Contar con la capacitación, destreza técnica y acreditación necesaria para el uso correcto de los equipos, herramientas y técnicas de aturdimiento y sacrificio, conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia.
- Garantizar que las acciones de sacrificio se realicen de forma segura, controlada y en estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y bienestar animal vigentes.

7.4.9. Personal encargado de la eliminación de los cadáveres:

El personal responsable de la eliminación y disposición final de los cadáveres será encargado de ejecutar las acciones de manejo, transporte y disposición conforme a las disposiciones técnicas y ambientales aplicables, para lo cual deberá:

- Gestionar la recolección, traslado y disposición de los cadáveres de manera oportuna, segura y eficiente, evitando la acumulación o exposición que pueda generar riesgos sanitarios o ambientales.
- Asegurar que el manejo de los cadáveres se realice de forma coordinada con el equipo técnico, de manera que no interfiera ni entorpezca el desarrollo de las operaciones de sacrificio y control.
- Aplicar las medidas de bioseguridad necesarias durante la manipulación, transporte y disposición final de los restos animales, conforme a la normativa vigente.
- Verificar que la eliminación o disposición final se realice en los sitios autorizados o mediante los métodos técnicamente aprobados por la autoridad competente.

SECCIÓN 8. PROCEDIMIENTO PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES

8.1. REPORTE Y MOVILIZACIÓN INICIAL INMEDIATO

Al recibir la alerta (por inspección de rutina, denuncia ciudadana o intercepción en puntos de control o reporte institucional u operativos), los veterinarios/técnicos de la ABG previo a la disposición del/la director/a ejecutivo/a; se desplazarán al sitio equipados con herramientas de captura segura y equipo de protección individual (EPI).

El veterinario o técnico deberá realizar el informe técnico de certificación e identificación de especie (Anexo N° 1) e informe técnico sanitario y de bioseguridad (Anexo N° 2).

8.2. ESTABLECIMIENTO DE PERÍMETRO SANITARIO DE BIOSEGURIDAD

El veterinario/técnico deberá establecer el perímetro sanitario y restringir el movimiento de personas y de otros animales en la zona de hallazgo. Inspeccionar visualmente los alrededores en busca de posibles nidos, rastros o más ejemplares del mismo taxón. De acuerdo al escenario se determinará las zonas: protección, contención, infectada y libre.

8.3. LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS:

En caso de que el presunto infractor opte por la entrega voluntaria de los animales destinados a sacrificio, se procederá a la suscripción del Acta de Entrega Voluntaria de Especies Introducidas (Anexo N.º 3), en la cual se dejará constancia detallada de los animales entregados, incluyendo al menos la fecha, hora, lugar de la entrega, identificación del responsable y demás información técnica relevante que permita su plena individualización.

En caso de negativa o falta de entrega voluntaria de los animales, se procederá a la suscripción del Acta de Retención de Animales (Anexo N.º 4), la cual constituirá el instrumento técnico-legal de registro del hallazgo, en el que se consignará de manera detallada la fecha, hora, coordenadas geográficas del sitio de intervención, condiciones sanitarias y físicas de los animales, número de ejemplares intervenidos, así como los datos de identificación del presunto infractor, en caso de ser conocido.

8.4. IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA Y EXAMEN CLÍNICO:

El veterinario/técnico determinar con precisión científica la especie, origen geográfico probable y su estatus regulatorio (especie invasora, doméstica no autorizada, etc.) (Anexo N° 1).

De acuerdo al análisis el veterinario/técnico realizar un triaje clínico para evaluar la presencia de ectoparásitos, signos de enfermedades infectocontagiosas o zoonosis (riesgo para la salud humana). En los escenarios que se observa signos clínicos de una enfermedad.

8.5. INFORME TÉCNICO DE CERTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ESPECIE

Es el documento técnico/operativo que sustenta si la especie que se encontró durante la inspección es una nueva especie introducida, esta información contribuye a respaldar la toma de decisiones. Anexo N° 1.

En este documento al menos debe contener:

- Antecedente

- Objetivo (Objetivo general/Objetivos específicos)
- Metodología de identificación que incluye verificación taxonómica, caracterización fenotípica, sistemas de identificación, registro fotográfico.
- Resultados de la inspección que incluye datos generales, características de identificación, estado general.
- Análisis técnico
- Dictamen técnico
- Conclusiones

El formato del informe se encuentra en el Anexo N° 1.

8.6. INFORME TÉCNICO SANITARIO Y DE BIOSEGURIDAD

Es el documento técnico/operativo que sustenta las medidas adoptadas y es pieza fundamental que señala sobre el riesgo que puede implicar la presencia de una nueva especie introducida o la presencia de una enfermedad en animales ya establecidos, esta información contribuye a la toma de decisiones.

En este documento al menos debe contener:

- Datos generales (toda la información requerida sobre el lugar y las personas que intervienen en la inspección)
- Antecedentes
- Objetivo
- Marco Técnico y Legal
- Hallazgos de la inspección en la cual debe incluir información del/los animal/es, verificación de la documentación y situación sanitaria.
- Análisis Técnico
- Evaluación de medidas
- Conclusiones
- Recomendaciones

El formato del informe se encuentra en el Anexo N° 2.

8.7. COMUNICACIÓN OFICIAL A LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ANIMALES.

En la comunicación oficial a los propietarios o responsables de los animales tiene que constar la medida sanitaria determinada, detallando el procedimiento y acciones con las cuales se procederá. Además, comunicar a las autoridades sobre el particular para el apoyo de seguridad, técnico - logístico respectivo.

8.8. PLANIFICACIÓN DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

El veterinario/técnico de la Agencia planificará el sacrificio de los animales teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Registro del caso.
- Identificación del predio, así como los propietarios.
- Georreferenciación exacta tanto del lugar donde se encuentran los animales como de los sitios destinados a su disposición final.
- Plano o croquis detallado del predio.
- Programación de la fecha y hora estimada para el sacrificio y la disposición final, garantizando que el proceso se ejecute a la mayor brevedad posible.
- Definición del método de sacrificio a utilizar.
- Verificación de la disponibilidad y eficacia de los materiales, equipos e insumos requeridos para el procedimiento.
- Asignación del personal interviniente y delimitación de las funciones que desarrollarán durante el operativo.
- Evaluación de las instalaciones del establecimiento, incluyendo el diseño y posterior retiro de estructuras complementarias temporales (como mangas, corrales o embarcaderos).
- Registro detallado de los animales destinados al sacrificio, especificando especie, cantidad, edad, identificación y/o marca.

Solo en el caso de orden judicial o autoridad competente se aplicará el sacrificio o control inmediato.

8.9. INTERVENCIÓN (EJECUCIÓN DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES).

- Segregar a los animales en grupos de susceptibles y no susceptibles; estos últimos deberán ser bañados y desinfectados formalmente.
- Verificar y conciliar el número de animales sacrificados con el registro de existencias de la Agencia, asegurando que se haya completado el procedimiento con el total de los animales susceptibles programados para el día.
- Gestionar el manejo de los animales estrictamente dentro de las áreas delimitadas para su alojamiento, mantenimiento y accesibilidad en el predio.
- Priorizar el sacrificio en el establecimiento de origen. En caso de ser estrictamente necesario el traslado de los animales para su sacrificio en otro lugar, este movimiento requerirá la autorización previa de la Agencia y el cumplimiento obligatorio de las medidas de bioseguridad durante el transporte.
- Priorizar el sacrificio de animales jóvenes y después de los adultos, así como animales infectados y después los animales que hayan tenido contacto con ellos.
- Disponer de los implementos utilizados en el procedimiento de manera conjunta con los cadáveres, o desinfectarlos siguiendo rigurosamente las indicaciones del veterinario y técnico zoosanitario.
- Considerar el marco legal vigente, especialmente en lo relativo al uso de medicamentos veterinarios restringidos y al posible impacto ambiental del operativo.
- Evaluar la viabilidad técnica del sitio destinado a la eliminación y destrucción de los cadáveres.

- Implementar un sistema estricto de desinfección en los puntos de entrada y salida de la explotación, aplicable tanto a personas como a vehículos.
- Garantizar la seguridad y protección del personal encargado de ejecutar el sacrificio sanitario.
- Levantar el acta de sacrificio del animal (ASA) (Anexo 5).

8.10. MÉTODOS DE ATURDIMIENTO Y SACRIFICIO POR ESPECIE ANIMAL

8.10.1. Bovinos:

Los métodos autorizados para el sacrificio de bovinos incluyen:

- Perno cautivo penetrante.
- Perno cautivo no penetrante.
- Electricidad (exclusivo para terneros).
- Inyección de medicamentos eutanásicos.

Se sugiere el uso de perno cautivo (penetrante o no penetrante) seguido de sangrado, debido a su eficacia en animales de todas las edades. Para garantizar el éxito del procedimiento, es indispensable una correcta sujeción del animal.

8.10.2. Equinos:

Los procedimientos autorizados para el sacrificio de equinos son:

- Perno cautivo penetrante.
- Perno cautivo no penetrante.
- Inyección de medicamentos eutanásicos.

Se aconseja utilizar el perno cautivo (penetrante o no penetrante) seguido de sangrado o, en su defecto, el sacrificio mediante la administración de fármacos eutanásicos.

8.10.3. Ovinos y caprinos:

Para estas especies se autorizan los siguientes métodos:

- Perno cautivo penetrante.
- Perno cautivo no penetrante.
- Electricidad.
- Inyección de medicamentos eutanásicos.
- Mezcla de aire y CO₂, o mezcla de nitrógeno con gases inertes (exclusivo para animales recién nacidos).

Se prioriza el aturdimiento con perno cautivo (penetrante o no penetrante) seguido de sangrado, requiriendo una sujeción óptima para su efectividad. Asimismo, se puede

emplear el aturdimiento eléctrico, siempre que el establecimiento cuente con las instalaciones, equipos y condiciones de seguridad adecuadas.

8.10.4.Porcinos:

Los métodos aplicables para el sacrificio de porcinos son:

- Perno cautivo penetrante.
- Perno cautivo no penetrante.
- Electricidad.
- Inyección de fármacos eutanásicos.
- Mezcla de aire y CO₂, mezcla de nitrógeno o gas inerte con CO₂, o nitrógeno con gases inertes (exclusivo para animales recién nacidos).

Se recomienda el aturdimiento eléctrico en establecimientos que dispongan de la infraestructura, equipos y medidas de seguridad necesarias. Como alternativa, se sugiere el uso de perno cautivo (penetrante o no penetrante) seguido de sangrado.

8.10.5.Aves:

Los métodos de sacrificio se clasifican según la etapa de desarrollo de las aves:

Aves de un día de nacidas:

- Mezcla de aire y CO₂.
- Mezcla de nitrógeno o gas inerte con CO₂.
- Inyección de fármacos eutanásicos.
- Dislocación cervical.

Aves adultas:

- Perno cautivo no penetrante.
- Perno cautivo penetrante (aplicable en avestruces o aves grandes).
- Aturdimiento eléctrico.
- Mezcla de aire y CO₂.
- Mezcla de nitrógeno o gas inerte con CO₂.
- Espuma con CO₂.
- Nitrógeno o gases inertes.
- Inyección de fármacos eutanásicos.
- Dislocación cervical.

Adición de anestésicos en el alimento o agua, seguida de un método de sacrificio apropiado.

Lotes pequeños: Se sugiere la dislocación cervical o el aturdimiento eléctrico seguido de sangrado.

Lotes grandes: Se recomienda el uso de mezclas de gases (aire con CO₂, o nitrógeno/gas inerte con CO₂) mediante equipos diseñados para su contención. También es viable la administración de anestésicos en el agua o alimento, seguida de un método de sacrificio complementario.

Uso de espuma con CO₂: Este método es aceptable, ya que la espuma cubre a las aves y el CO₂ confinado en las burbujas provoca una muerte rápida.

Si se requiere implementar un método de aturdimiento o sacrificio distinto a los descritos, este deberá estar contemplado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y contar con la aprobación expresa del veterinario o técnico zoon sanitario responsable de la supervisión.

8.11. APLICACIÓN DE MÉTODOS DE ATURDIMIENTO EN EL SACRIFICIO DE ANIMALES.

8.11.1. Aturdimiento mecánico:

La aplicación del aturdimiento mecánico debe adaptarse a cada especie animal. El equipo de perno cautivo penetrante atraviesa los huesos del cráneo e ingresa en la masa encefálica; esto produce una conmoción, lesiona el cerebro e incrementa la presión intracraneal al causar una hemorragia. Para este método, se sugiere que el tiempo entre el aturdimiento y el sangrado no supere los 60 segundos.

Por otro lado, el perno cautivo no penetrante cuenta con un extremo convexo en forma de hongo que propina un fuerte golpe en el cráneo, logrando la pérdida del conocimiento por conmoción sin llegar a penetrar el cerebro. En este caso, se recomienda que el intervalo entre el aturdimiento y el sangrado no sea mayor a 20 o 30 segundos.

8.11.2. Empleo de gas para el sacrificio de aves.

El empleo de dióxido de carbono (CO₂) es un método adecuado para el sacrificio de aves de corral, así como de ovinos, caprinos y lechones recién nacidos.

Este procedimiento se realiza en un contenedor o dispositivo mecánico diseñado para introducir el gas, el cual provoca una acidosis respiratoria que, tras un periodo de exposición controlado, conduce a la muerte de los animales. Para su correcta ejecución, es indispensable contar con un equipo que mantenga la concentración de gas de forma estable, permita la observación continua de los animales en su interior y posea paredes lisas para prevenir cualquier tipo de lesión.

Durante el proceso de sacrificio por gas, se deben considerar los siguientes aspectos operativos:

- Garantizar un manejo tranquilo de las aves al introducirlas en las jaulas, contenedores o dispositivos.
- Evitar el amontonamiento de los animales en los transportadores o jaulas de espera.

- No saturar la capacidad de la cámara de gas, ya que una sobrecarga impide que los ejemplares ubicados en la parte superior reciban la concentración adecuada de CO₂.
- Supervisar y mantener las concentraciones de gas de manera continua durante toda la operación.
- Asegurar que la duración de la exposición sea la adecuada para prevenir la recuperación del conocimiento.
- Prever la supervisión constante y definir las acciones inmediatas en caso de detectar indicios de recuperación del conocimiento.
- Instaurar procedimientos de emergencia claros para actuar ante posibles fallas del sistema.

8.11.3. Dislocación cervical

La dislocación cervical provoca la muerte del ave mediante la sección de la médula espinal, lo que detiene la respiración, combinado con la interrupción del flujo sanguíneo hacia el cerebro debido a la rotura de los vasos sanguíneos del cuello.

Este método se emplea cuando el número de aves es reducido y el peso de los ejemplares es inferior a 3 kg, debido a que el operador requiere de fuerza física, destreza técnica y entrenamiento previo. Asimismo, es necesario que el operario descanse con regularidad para evitar la fatiga física, la cual podría restar eficacia a la maniobra.

Procedimiento de aplicación:

- Para aves adultas, sujete las patas (y de ser posible también las alas) con una mano.
- Con la otra mano, tome la cabeza inmediatamente detrás del cráneo utilizando los dos primeros dedos, posicionando el pulgar debajo del pico.
- Estire el cuello hacia adelante y, al mismo tiempo, presione los nudillos contra las vértebras cervicales mientras flexiona la cabeza del ave hacia atrás. La dislocación se debe realizar mediante un movimiento único, firme, rápido y continuo.

8.11.4. Empleo de electricidad para el sacrificio sanitario

La aplicación de una corriente eléctrica suficiente en la cabeza induce un estado de epilepsia tónica-clónica y la pérdida inmediata del conocimiento. Durante la actividad cerebral epileptiforme, las neuronas se activan de manera hipersincronizada, lo que provoca fatiga neuronal, inconsciencia instantánea e insensibilidad al dolor. La duración de este estado de insensibilidad depende directamente de la magnitud de la corriente que atraviesa el cerebro y del tiempo durante el cual se aplique.

a) Aves: cuando el aturdimiento eléctrico se aplica en la posición anatómica correcta, con la intensidad de corriente y el periodo de exposición adecuados, el efecto en las aves de corral es habitualmente irreversible, conduciendo directamente a la muerte.

b) Otras especies: En caso de utilizar este método en ovinos, caprinos y porcinos, el procedimiento debe realizarse obligatoriamente en un centro de faenamiento autorizado. Su ejecución debe cumplir con las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para salvaguardar la seguridad de los operarios y garantizar el bienestar de los animales.

8.11.5. Inyección de medicamentos

El sacrificio mediante la inyección de medicamentos debe ser ejecutado exclusivamente por un veterinario/técnico zoosanitario de la Agencia o por personal debidamente capacitado bajo su supervisión directa. El procedimiento contempla la administración previa de un sedante o tranquilizante si la condición del animal lo requiere, seguido de una dosis letal de un fármaco eutanásico autorizado por la Agencia, garantizando así una rápida pérdida de la conciencia y una muerte libre de sufrimiento.

Cuando se realiza el sacrificio por este método, existen restricciones estrictas respecto a la disposición final del cadáver. Debido a la persistencia de residuos químicos en los tejidos, queda totalmente prohibido su uso o procesamiento para el consumo humano o animal, debiendo procederse con la destrucción o entierro sanitario del cuerpo según la normativa ambiental vigente.

8.12. VERIFICACIÓN DEL ADECUADO ATURDIMIENTO Y MUERTE DE LOS ANIMALES.

Es necesario cumplir con la verificación del adecuado aturdimiento y muerte de los animales, con el fin de poder continuar con la disposición final de los cadáveres, para ello, a continuación, se detalla los principales puntos a ser verificados, dependiendo de la especie animal:

- El animal se desploma y presenta rigidez de los miembros (delanteras/extendidas, traseras/encogidas), fase tónica (15 seg.), contracción de la espalda y cuello.
- Estado clónico (20 seg.), movimiento de pataleo o carrera.
- No hay reflejo corneal y no pestañea.
- Dilatación de las pupilas y mirada fija.
- No hay rotación del globo ocular.
- Respiración arrítmica o irregular.
- Mínimo de patadas.
- No hay reacción al corte de yugulares y carótidas.
- Contracción del escroto.
- La lengua sale de la boca.
- No intenta levantar la cabeza.

Finalmente es necesario determinar a través del veterinario/técnico de la Agencia la muerte de los animales sometidos a este procedimiento.

SECCIÓN 9. DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Se deberán observar los siguientes lineamientos en todos los casos donde se haya procedido al sacrificio de animales o al decomiso de productos de origen animal como medida sanitaria para salvaguardar y mantener el estatus zoosanitario de las islas. Los métodos principales para la eliminación son el enterramiento sanitario o la incineración, cuya elección dependerá de las condiciones técnicas y logísticas que ofrezca el lugar de la intervención.

En el caso de que los métodos antes mencionados no puedan ser aplicados, cualquier otra alternativa para la disposición final de los especímenes o subproductos deberá ser evaluada y autorizada expresamente por la Agencia, en estricta concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

Finalmente, la información detallada sobre el tipo de disposición final adoptada, incluyendo las coordenadas geográficas de ubicación y la descripción del sitio, deberá registrarse de manera obligatoria en el ASA

9.1. ENTERRAMIENTO

El enterramiento constituye el método principal para la disposición final de animales. Su aplicación se ejecutará siempre que las condiciones ambientales y del terreno lo permitan, priorizando de manera absoluta la prevención de la diseminación de agentes patógenos.

9.1.1. Recomendaciones para la elección del lugar y características de la fosa sanitaria

Para la selección del sitio óptimo y el diseño de la fosa, se deben evaluar rigurosamente los siguientes criterios técnicos:

- Considerar la especie, cantidad y tamaño total de los animales afectados.
- La fosa debe ubicarse a una distancia mínima de 500 metros de cualquier cuerpo de agua superficial (ríos, lagunas, arroyos, etc.).
- La superficie seleccionada debe ser proporcional al volumen de los animales a disponer.
- El sitio debe permitir el acceso fácil y seguro de maquinaria pesada.
- El nivel freático (aguas subterráneas) debe registrar una profundidad superior a los 8 metros, garantizando la total ausencia de napas colindantes y puntos de captación de agua.
- El área elegida debe estar libre de redes e infraestructuras subterráneas (cañerías de gas, agua o cableado eléctrico).
- La fosa se ubicará en el foco de la emergencia o tan cerca de este como lo permitan la topografía y la consistencia del terreno. Se priorizarán zonas fuera de la vista y del acceso del público general.

- Las labores de excavación de las zanjas deben iniciar inmediatamente después de dictaminada la orden de sacrificio sanitario.
- La fosa estructural debe tener, como mínimo, 2 metros de ancho por 3 metros de profundidad; la longitud se calculará en función de la especie y el número de animales.
- Se requiere el uso de coberturas aislantes específicas en el fondo y paredes de la fosa para mitigar la lixiviación y la consecuente contaminación del subsuelo. Se podrán emplear:
 - Suelo natural mejorado: Material de baja permeabilidad y alta plasticidad, con granulometría fina, compactado óptimamente.
 - Barreras sintéticas: Geomembranas, polietileno de alta densidad (HDPE), polietileno clorosulfurado (butilo) o monómero de etileno propileno dieno (EPDM).
 - A la profundidad establecida, se estimarán 1,5 m² de superficie por cada bovino de 500 kg (u homologar 5 cerdos adultos o 5 ovinos por cada bovino).
 - Para aves de corral, la densidad de carga se calculará a razón de 600 kg/m³ de fosa.

9.1.2. Proceso operativo de enterramiento

- La fosa debe construirse con paredes en ángulo inclinado (talud) para mitigar el riesgo de derrumbes.
- La tierra extraída se depositará a una distancia mínima de 1,5 metros de los bordes de la fosa, facilitando las posteriores maniobras de sellado.
- Antes del ingreso de los animales, se inspeccionará que la fosa se encuentre completamente seca. Se recomienda organizar el depósito en grupos controlados: un máximo de 10 individuos en el caso de bovinos adultos, y hasta 20 individuos para ovinos y porcinos.
- Una vez ejecutado el sacrificio, se procederá a la apertura de las cavidades torácica y abdominal (incluyendo el rumen en rumiantes) para liberar los gases corporales y evitar la flotabilidad o expansión del terreno.
- Se aplicarán desinfectantes autorizados sobre los cadáveres. No se debe utilizar cal directamente para cubrir los cuerpos, ya que este material ralentiza el proceso de descomposición natural necesario para inactivar ciertos agentes infecciosos.
- Se integrarán a la fosa todos los desechos orgánicos concurrentes (alimentos, leche, estiércol, camas) y los materiales desechables utilizados por el personal de operaciones.
- Los cadáveres se cubrirán inicialmente con la tierra que haya tenido contacto directo con fluidos o donde se realizó el sacrificio. Al alcanzar los 40 cm previos a la superficie, se aplicará una capa uniforme de cal viva (Óxido de Calcio) en toda el área antes de completar el llenado total con tierra.
- Con la fosa completamente sellada, se esparcirá carbonato de sodio sobre la superficie y en un radio perimetral de 2 metros alrededor de esta.
- No se debe compactar mecánicamente la tierra de cobertura al finalizar el proceso. Posteriormente, se ejecutará una desinfección rigurosa del entorno.
- El área de la fosa se delimitará mediante un cercado físico para impedir de forma estricta el acceso de otros animales.

- El propietario u operador del predio realizará inspecciones periódicas del sitio. Ante cualquier anomalía estructural o lixiviación, notificará de inmediato a la Agencia para la disposición de las medidas correctivas pertinentes.

9.2. INCINERACIÓN

Este método se reserva para contingencias que involucren un volumen menor de animales, aves, especies pequeñas o subproductos de origen animal. Su aplicación procederá exclusivamente cuando el enterramiento no sea técnicamente viable o cuando se disponga de infraestructura de incineración óptima.

Para su ejecución, se evaluarán las siguientes variables ambientales y logísticas:

- Proximidad inmediata al foco de la emergencia.
- Ausencia de restricciones locales para quemas o normativas estrictas de emisión de contaminantes.
- Comportamiento y dirección de los vientos imperantes.
- Aislamiento adecuado respecto a centros poblados y viviendas.
- Presencia de mantos freáticos superficiales o sustratos rocosos que impidan la excavación.
- Topografía llana con restricción de acceso al público.
- Facilidad de ingreso para equipo pesado de apoyo.
- Distancia prudencial de edificaciones, almacenes agrícolas y coberturas vegetales vulnerables a incendios.
- Salvaguarda de líneas aéreas (telefónicas o eléctricas) y conducciones subterráneas (gas o agua).
- La dirección del viento debe orientarse de forma opuesta a carreteras, vías de comunicación y zonas residenciales.

Procedimiento de cremación:

1. Se rebajará la superficie de incineración mediante la construcción de una zanja de 0,5 a 0,65 metros de profundidad. El ancho oscilará entre 0,75 y 0,9 metros según el porte del animal.
2. La longitud de la zanja se dimensionará de acuerdo con la cantidad de animales, garantizando que la totalidad de los cadáveres queden dispuestos de manera contigua para un solo proceso de combustión.
3. Los cuerpos se colocarán sobre una base de madera o carbón, asegurando aberturas laterales suficientes para permitir el flujo constante de oxígeno.
4. Los animales se colocarán alternando la orientación de cabezas y extremidades. Posteriormente, se rociará la pira con aceite o diésel (prohibido terminantemente el uso de gasolina por riesgos de explosión).
5. El fuego se supervisará de forma permanente hasta la destrucción y ceniza total de los restos orgánicos, evitando que vectores o aves carroñeras dispersen material infectado. Las cenizas resultantes serán finalmente enterradas. Se sugiere evitar este procedimiento durante las horas de mayor radiación térmica solar.

9.3. DISPOSICIÓN FINAL EXTERNA (TRASLADO)

La disposición final en locaciones externas al foco se autorizará únicamente cuando las condiciones del predio afectado impidan técnica y ambientalmente el enterramiento o la incineración in situ. Esta medida requerirá un análisis técnico previo y la aprobación formal de la Agencia, bajo estrictos protocolos de bioseguridad.

Se priorizará el sacrificio sanitario en el foco de la emergencia, seguido del traslado inmediato de los restos y materiales contaminados hacia el sitio autorizado para su destrucción o procesamiento industrial.

Los vehículos de transporte asignados deberán estar herméticamente sellados y disponer de contenedores estancos que impidan la pérdida o escurrimiento de fluidos durante el trayecto. Antes de abandonar la explotación de origen, la unidad de transporte será sometida a un proceso riguroso de lavado y desinfección. El traslado se realizará bajo la custodia obligatoria de un inspector de la Agencia y, en caso de ser necesario, con el resguardo de la fuerza pública a través de una ruta logística predefinida.

SECCIÓN 10. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

- Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG. 2020. Resolución de Directorio de la ABG. No. D-ABG-O50-11-2020.
- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD. 2022. Resolución 0377 sobre el Manual de Procedimientos para el Sacrificio, Destrucción y Disposición final de animales y productos de origen animal.
- Charles Darwin Foundation, 2026. *Galapagos Species Database* dataZone.
- Organización Munida de Sanidad Animal (OMSA). 2026. Código Sanitario de los animales terrestres; Capítulo 7.5
- Servicio Agrícola y Ganadero 2012 Sacrificio y destrucción de aves afectadas por caso de influenza aviar, Chile.
- Toral-Granda MV, Causton CE, Jäger H, Trueman M, Izurieta JC, Araujo E, Cruz, M., Causton CE, H Jäger, MV Toral Granda, M Cruz, M Mejía, E Guerrero y C Sevilla (2017) Número total y estatus actual de las especies introducidas e interceptadas en Galápagos. Pp. 184-186. En: Informe Galápagos 2015-2016. DPNG, CGREG, FCD y GC. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador.

SECCIÓN 11. ANEXOS

ANEXO N° 1 INFORME TÉCNICO DE CERTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ESPECIE

INFORME TÉCNICO DE CERTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES N° _____

1. ANTECEDENTES

Con fecha _____, se procedió a realizar la inspección técnica y el proceso de identificación taxonómica de individuos encontrados en _____ del cantón _____ de la provincia de Galápagos.

La evaluación tuvo como finalidad determinar la identidad taxonómica de los ejemplares, registrar sus características fenotípicas y particulares de identificación, así como emitir el correspondiente dictamen técnico para fines de control, regularización, manejo zootécnico, bioseguridad, seguimiento poblacional o cualquier otro procedimiento administrativo requerido por la autoridad competente.

2. OBJETIVO

2.1. Objetivo General

Realizar la identificación técnica individual de ejemplares de especies introducidas localizados en la _____ mediante la evaluación de sus características morfológicas.

2.2. Objetivo Específico

- Registrar las características físicas que permitan su identificación al mayor nivel taxonómico.

3. METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN

La identificación del ejemplar se realizó mediante inspección física directa y análisis descriptivo de caracteres externos observables.

Durante el procedimiento se evaluaron los siguientes parámetros:

3.1 Verificación Taxonómica

Se realizó la observación de características fenotípicas y propias de los individuos objeto de la identificación.

3.2 Caracterización Fenotípica

Se registraron los siguientes aspectos:

- Sexo: _____
- Edad estimada: _____
- Peso aproximado: _____
- Color predominante del pelaje: _____

- Tipo y longitud de lana o pelo: _____
- Conformación corporal: _____
- Características cefálicas: _____
- Forma y tamaño de las orejas: _____
- Presencia o ausencia de cuernos: _____
- Estado corporal general: _____

3.3 Sistemas de Identificación

Se verificó la presencia de:

- Arete oficial o particular _____
- Microchip subcutáneo. _____
- Tatuaje _____
- Marca visual permanente. _____
- Otras señales distintivas. _____

3.4 Registro Fotográfico

Se realizó el registro fotográfico de los ejemplares desde diferentes ángulos anatómicos, incluyendo:

- Vista lateral izquierda.
- Vista lateral derecha.
- Vista frontal.
- Vista posterior.
- Detalle de dispositivos de identificación (de ser del caso)

4. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

4.1. Datos Generales

- Especie: _____
- Sexo: _____
- Edad estimada: _____
- Peso aproximado: _____
- Propietario o custodio: _____

4.2. Características de Identificación

- Coloración: _____
- Patrón de pelaje: _____
- Presencia de cuernos: Sí () No ()
- Características particulares: _____
- Número de arete o identificación: _____
- Microchip: _____

4.3. Estado General

Durante la inspección el ejemplar presentó una condición corporal compatible con un estado fisiológico normal, sin evidencias externas de alteraciones morfológicas que impidieran su identificación individual.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Las características observadas permiten identificar a los ejemplares con otros individuos de la misma especie mediante una combinación de rasgos fenotípicos, coloración, conformación corporal y elementos de identificación presentes.

6. DICTAMEN TÉCNICO

Con base en la inspección física realizada, el análisis de las características morfológicas observadas y la verificación de los elementos de identificación presentes, se determina que los ejemplares evaluados corresponden a individuos de la especie _____. Esta especie no corresponde a especies establecidas en Galápagos, por lo tanto es una nueva especie introducida que puede afectar al ecosistema, flor y fauna de las islas.

Las características descritas en el presente informe permiten su identificación individual y diferenciación respecto de otros ejemplares, quedando técnicamente registrado para los fines que determine la autoridad competente.

Este dictamen se emite sobre la base de la información obtenida durante la inspección realizada en la fecha señalada y constituye una opinión técnica sustentada en la observación directa de los ejemplares evaluados.

6. CONCLUSIONES

1. Se verificó que los ejemplares inspeccionados pertenecen a la especie _____ la cual no se encuentra en el listado oficial de especies de vertebrados presentes en Galápagos de acuerdo a la Resolución de Directorio de ABG N° D-ABG-071-04-2026.
2. Se registraron características fenotípicas suficientes para su identificación individual.
3. Se documentaron los elementos de identificación presentes en los animales.
4. El presente documento puede servir como respaldo técnico para procedimientos de control, seguimiento o regularización ante las autoridades competentes.

7. BIBLIOGRAFÍA

Firma de responsabilidad

Nombre del profesional responsable:

Título profesional/Cargo

Lugar y Fecha:

8. ANEXOS

Anexo 1. Registro Fotográfico

Fotografía 1. Vista lateral izquierda.

Fotografía 2. Vista lateral derecha.

Fotografía 3. Vista frontal.

Fotografía 4. Vista posterior.

Fotografía 5. Detalle de arete, microchip o señal de identificación.

Anexo 2. Croquis o ubicación geográfica del sitio de inspección

(Coordenadas geográficas y descripción del lugar).

ANEXO N° 2 INFORME TÉCNICO SANITARIO Y DE BIOSEGURIDAD**INFORME TÉCNICO SANITARIO Y DE BIOSEGURIDAD N° ABG-VZ-2026-__****1. DATOS GENERALES:**

Institución:	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
Unidad técnica:	_____
Técnico responsable:	_____
Cargo:	_____
Fecha de inspección:	_____
Fecha de informe:	_____
Isla:	_____
Sector:	_____
Predio:	_____
Propietario o responsable	_____
Coordenadas:	_____

2. ANTECEDENTES

En atención a actividades de vigilancia, control e inspección desarrolladas por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), se verificó la presencia de _____ dentro de un predio ubicado en _____ en la isla _____, provincia de Galápagos.

Con fundamento en las competencias conferidas a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos por la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos y su reglamento, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas, Resoluciones de Directorio y demás normativa. Considerando el riesgo sanitario y de bioseguridad por la presencia de _____ es necesario aplicar medidas de control/erradicación para prevenir su establecimiento, dispersión y potencial impacto a los ecosistemas insulares y la producción pecuaria en la provincia de Galápagos.

3. OBJETIVO

Emitir criterio técnico sanitario y de bioseguridad respecto a la presencia de ejemplares de _____ no registrados en la lista oficial de vertebrados de Galápagos, a fin de sustentar la adopción de medidas de control y erradicación conforme a la normativa vigente.

4. MARCO TÉCNICO Y LEGAL

La provincia de Galápagos constituye un ecosistema insular de alta sensibilidad biológica sujeto a un régimen especial de protección.

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos es la entidad competente para prevenir, controlar y reducir los riesgos derivados de la introducción y dispersión de organismos exóticos; por lo que se base en el siguiente marco legal.

- Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos numeral 3 Art. 76.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos Art 107.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria Art. 3 y 13.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria Art. 196.
- Decreto Ejecutivo de creación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) numeral 14 del Art. 4.
- Reglamento de Control Total de Especies Introducidas Art. 3 y Art 51.
- Resoluciones de Directorio de ABG N° D-ABG-043-11-2019, D-ABG-050-11-2020, D-ABG-061-11-2020, D-ABG-058-06-2023 y D-ABG-073-04-2026.
- Resolución de Directorio de ABG N° D-ABG-71-04-2026 sobre la lista oficial de vertebrados introducidos en Galápagos.

Principio Precautorio

Dada la sensibilidad ecológica del ecosistema insular de Galápagos y la imposibilidad de garantizar ausencia de riesgo sanitario o ambiental, corresponde la aplicación del principio precautorio para evitar impactos irreversibles sobre la biodiversidad.

5. HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

5.1. Identificación de los animales

Especie:	_____
Número de ejemplares observados	_____
Sexo:	Machos N° () Hembras N° ()
Categoría:	Cría N° () Juveniles N° () Adultos N° ()
Sistema de manejo observado:	_____
Otra información adicional	_____

5.2. Verificación de la documentación

Tipo de documentación:	Resultado	
Autorización de ingreso a Galápagos:	Si ()	No evidenciado ()
Registro sanitario oficial	Si ()	No evidenciado ()
Documentación de cuarentena	Si ()	No evidenciado ()
Trazabilidad de origen	Si ()	No evidenciado ()
Inclusión en listado de especies de vertebrados oficiales en Galápagos	Si ()	No consta ()

5.3. Situación sanitaria

Los animales fueron evaluados mediante observación clínica general, identificándose lo siguiente:

Ausencia de certificados veterinarios de origen	Si () No ()
Ausencia de historial epidemiológico verificable	Si () No ()
Imposibilidad de determinar estado sanitario real de los ejemplares.	Si () No ()

6. ANÁLISIS TÉCNICO

La presencia de _____ en el predio inspeccionado constituye una () **conformidad** () **no conformidad** con el sistema de bioseguridad de Galápagos, al tratarse de una especie introducida **con autorización** () **sin autorización** () y () **fuera** () **dentro** del listado oficial de especies vertebrados presentes en la resolución vigente.

Desde el punto de vista técnico:

- Existe **riesgo sanitario no cuantificado** por ausencia de trazabilidad Si () No ().
- Potencial **establecimiento de reservorios epidemiológicos** Si () No ().
- Existe **riesgo de establecimiento poblacional** en caso de reproducción y aumento poblacional Si () No ().
- Existe **riesgo de dispersión hacia áreas sensibles (áreas naturales)** Si () No ().
- Se configura un evento de **introducción no autorizada de especie exótica** Si () No ().
- Incremento de la **presión sobre ecosistemas sensibles** Si () No ().
- Potencial **transporte de ectoparásitos, endoparásitos y organismos asociados** Si () No ().

Considerando la fragilidad ecológica de los ecosistemas de Galápagos y la imposibilidad técnica de garantizar ausencia de riesgo sanitario y ambiental, corresponde aplicar el principio precautorio como mecanismo de protección de la biodiversidad y de los sistemas de bioseguridad insular.

7. EVALUACIÓN DE MEDIDAS

Se analizaron alternativas de manejo:

Confinamiento permanente	No () Si ()	elimina riesgo de reproducción
Regularización	No () Si ()	aplicable por no estar en listado autorizado
Traslado	No () Si ()	mantiene riesgo de dispersión durante movilización
Erradicación	No () Si ()	elimina completamente el riesgo

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

Desde el principio preventivo y precautorio aplicable a la gestión de bioseguridad en Galápagos, se recomienda:

Firma de responsabilidad

Nombre del profesional responsable:

Título profesional/Cargo

Lugar y Fecha:

ANEXO N° 3 ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ESPECIES INTRODUCIDAS**ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ESPECIES INTRODUCIDAS N° _____**

En la parroquia _____, cantón _____, provincia de Galápagos, siendo las _____ del día ____ de _____ de 2026, comparecen por una parte el/la señor(a) _____, portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º _____, propietario(a)/poseedor(a) del predio denominado _____; y, por otra parte, los servidores de la _____, quienes intervienen en calidad de receptores de los animales objeto de la presente acta.

PRIMERA. – ANTECEDENTES

En el marco de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y la normativa vigente en materia de bioseguridad y conservación del patrimonio natural del archipiélago, se ha identificado la presencia de ejemplares _____ dentro del predio antes señalado.

El compareciente manifiesta su voluntad de realizar la entrega voluntaria de dichos animales, con la finalidad de contribuir a las acciones de control y manejo de especies introducidas en la provincia de Galápagos.

SEGUNDA.- OBJETO

Mediante la presente acta, el compareciente efectúa la entrega voluntaria de los siguientes animales:

Cantidad	Especies	Sexo	Características	Observaciones

Total de animales entregados: _____ (_____) ejemplares.

TERCERA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN

Los animales antes descritos son entregados de manera libre y voluntaria por su poseedor y recibidos por los funcionarios actuantes, quienes asumen su custodia para el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

Se deja constancia de que los animales fueron recibidos en las condiciones observadas al momento de la diligencia.

CUARTA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN

El compareciente declara expresamente que:

- a) La entrega de los animales se realiza de forma libre y voluntaria.
- b) No existe presión, amenaza o coacción para la suscripción de la presente acta.
- c) Conoce que, una vez efectuada la entrega, pierde toda posesión, custodia y control sobre los ejemplares entregados.

QUINTA.- CONSTANCIA

La presente acta constituye un documento administrativo que acredita la entrega voluntaria de los ejemplares descritos, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o legales que pudieren corresponder conforme a la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben la presente acta en unidad de acto.

Firma del entregante	Firma del funcionario Receptor	Firma del responsable Veterinario
Nombre:	Nombre:	Nombre:
N° cédula:	N° cédula:	N° cédula:

Firma del Testigo
Nombre:
N° cédula:

OBSERVACIONES:

ANEXO N° 4 ACTA DE RETENCIÓN DE ANIMALES**ACTA DE RETENCIÓN N° _____****1. Datos Informativos y de Identificación**

Institución: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Unidad técnica: _____

Técnico responsable: _____

Cargo: _____

Fecha de retención: _____

Isla: _____

Sector: _____

Predio: _____

Coordenadas: _____

Propietario o responsable: _____

Número de cédula del propietario: _____

Dirección del propietario: _____

Contacto: _____

2. Descripción detallada de los animales retenidos.**2.1. Identificación de los animales**

Especie: _____

Número de ejemplares observados: _____

Sexo: Machos N° () Hembras N° ()

Categoría: Cría N° () Juveniles N° () Adultos N° ()

Sistema de manejo observado: _____

Otra información adicional: _____

2.2. Situación sanitaria

Los animales fueron evaluados mediante observación clínica general, identificándose lo siguiente:

3. Sustento Técnico y Legal (Motivo de la Retención)

La provincia de Galápagos constituye un ecosistema insular de alta sensibilidad biológica sujeto a un régimen especial de protección.

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos es la entidad competente para prevenir, controlar y reducir los riesgos derivados de la introducción y dispersión de organismos exóticos; por lo que se base en el siguiente marco legal.

- Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos numeral 3 Art. 76.

- Reglamento General a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos Art 107.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria Art. 3 y 13.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria Art. 196.
- Decreto Ejecutivo de creación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) numeral 14 del Art. 4.
- Reglamento de Control Total de Especies Introducidas Art. 3 y Art 51.
- Resoluciones de Directorio de ABG N° D-ABG-043-11-2019, D-ABG-050-11-2020, D-ABG-061-11-2020, D-ABG-058-06-2023 y D-ABG-073-04-2026.
- Resolución de Directorio de ABG N° D-ABG-71-04-2026 sobre la lista oficial de vertebrados introducidos en Galápagos.

Principio Precautorio

Dada la sensibilidad ecológica del ecosistema insular de Galápagos y la imposibilidad de garantizar ausencia de riesgo sanitario o ambiental, corresponde la aplicación del principio precautorio para evitar impactos irreversibles sobre la biodiversidad.

4. Medidas de Custodia y Disposición Preventiva

Los animales se quedarán en _____ y se quedarán resguardados bajo la custodia de: _____ con cédula: _____ el cual velará que estos no sean movilizadados hasta que sea ordenado.

El propietario _____ de los animales deberá brindar la alimentación para que los animales se encuentren con buen estado de salud.

5. Observaciones

Firma de Propietario	Firma del Veterinario responsable	Firma del testigo
Nombre:	Nombre:	Nombre:
N° cédula:	N° cédula:	N° cédula:

ANEXO N° 5 ACTA DE SACRIFICIO SANITARIO ANIMAL**ACTA DE SACRIFICIO SANITARIO ANIMAL (ASA) N° _____****1. ANTECEDENTES**

N° evento sanitario: _____
N° Enfermedad motivo sacrificio: _____
Presencia de Nueva Especies Introducida: _____
Otro motivo del sacrificio: _____

2. DATOS GENERALES DE LOS ANIMALES:

Propietario o responsable _____
Cédula del Propietario: _____
Nombre del predio: _____
Provincia _____
Cantón _____
Parroquia _____
Sector: _____
Coordenadas: X: _____ Y: _____

3. DATOS GENERALES DEL LUGAR Y RESPONSABLE DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES:

Fecha del sacrificio: _____
Nombre del lugar del sacrificio: _____
Nombre del responsable de los animales: _____
Cédula del responsable de los animales _____
Provincia _____
Cantón _____
Parroquia _____
Sector: _____
Coordenadas: X: _____ Y: _____
Nombre del veterinario/o técnico de ABG _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS

N°	ESPECIES	IDENTIFICACIÓN/LOTE	EDAD	SEXO	RAZA
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Número total de animales sacrificados	
---------------------------------------	--

5. METODO DE SACRIFICIO

Químico:		Producto utilizado:	
Aturdimiento o insensibilización:		Desangrado:	
Otro:		Cuál:	

6. NORMATIVA LEGAL QUE AMPARA LA MEDIDA SANITARIA.

7. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS.

Tipo:		Coordenadas	X	Y
Lugar en el cual se realizó la disposición final de los animales:				
Otro:		Cuál:		

8. FOTOGRAFIAS DEL PROCEDIMIENTO

Firma de Propietario	Firma del Veterinario responsable	Firma del testigo
Nombre:	Nombre:	Nombre:
N° cédula:	N° cédula:	N° cédula:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA LISSETTE
VIVAS RAMIREZ**

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-011-R

Quito D.M., 30 de marzo de 2026

Empresa Pública Correos Del Ecuador, CDE-E.P., en Liquidación

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República manifiesta el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y al cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 norma ibidem, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina, lo siguiente: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP hasta el 30 de junio de 2026;

Que, mediante disposición verbal de la Máxima Autoridad de CDE EP., en Liquidación, se delega a la profesional Abg. Gisell Cevallos, como responsable del manejo de fondo de caja chica;

Que, mediante memorando Nro. CDE-EP-LIQ-GVCM-2026-001-M, de fecha 24 de febrero de 2026, la Abg. Gisell Cevallos solicita la emisión de la certificación presupuestaria para la creación del fondo de caja chica correspondiente al área de Despacho de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, previa autorización de la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, se emite la certificación presupuestaria Nro. 2026-016, correspondiente al ítem 531601, denominado “Fondos de Reposición Cajas Chicas”;

Que, mediante memorando Nro. CDE-EP-LIQ-GVCM-2026-002-M, de fecha 26 de febrero de 2026, la profesional responsable pone en conocimiento la solicitud de autorización para la asignación del fondo de caja chica por el valor de USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), con base al informe justificativo de solicitud de autorización para la creación del fondo de caja chica para el área de despacho de CDE EP., en Liquidación;

Que, mediante el “Instructivo para el manejo de Fondos de Caja Chica Específicos de la Empresa Pública Correos del Ecuador., en Liquidación, de fecha 26 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Erick Ávila; Ing. Marco Vinicio Cedeño e Ing. Alexandra Estefanía Muñoz, en calidades, Contador, Administrativo Financiero, y Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., en Liquidación, establecen disposiciones relativas a su aplicación, comprendiendo: Capítulo I “(Objeto, Antecedentes, Definición, Ámbito y órganos de aplicación)”;

Capítulo II “(De la creación, Incremento, Disminución y Supresión del fondo de caja chica).

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2019-0004-R, emitida por la Gerencia General de la Empresa Correos del Ecuador CDE EP el 12 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Apruébese el “Instructivo para el manejo de Fondos de Caja Chica de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., en Liquidación”.

Artículo 3.- Dispóngase el cumplimiento del Instructivo para todos los profesionales y responsable del manejo de fondos de caja chica.

Artículo 4.- Dispóngase que el manejo de los fondos de caja chica se realizará bajo los principios de transparencia, eficiencia, economía, control y estricto apego a los límites y procedimientos establecidos en el Instructivo y la normativa vigente.

Artículo 5.- Encárguese al área financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., en Liquidación efectuar arquezos de control y custodio de fondos, de los recursos del fondo de caja chica, conforme normativa vigente.

Artículo 6.- Dispóngase la difusión del instructivo a todos los profesionales de la Empresa Pública Correos del Ecuador, así como su publicación en el Registro Oficial.

Disposición única.

Dispóngase que el manejo y la justificación de los fondos de caja chica estarán sujetos al control previo y posterior, verificando la pertinencia, legalidad, disponibilidad presupuestaria y documentación de respaldo, conforme a la normativa vigente.

Disposición Final.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Empresa Pública Correos del Ecuador en Liquidación

Instructivo para el Manejo de Fondos de Caja Chica Específicos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación expide el presente Instructivo para el Manejo de Caja Chica.

CAPÍTULO I.- OBJETO, DEFINICIÓN, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - Este Instructivo tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, para cubrir gastos en efectivo de valor reducido, obligaciones no previsibles, urgentes, concurrentes, ocurridos dentro del país y que no sean factibles de satisfacer mediante el sistema de pagos vigente para la empresa en liquidación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones de este Instructivo es de aplicación obligatoria para los profesionales que laboran en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, aplicable para el manejo de los fondos de caja chica y abarca desde la creación hasta la liquidación del fondo de caja chica.

ARTÍCULO 3.- ÓRGANO DE APLICACIÓN. - El personal que labora con contrato de servicios profesionales, serán los encargados de aplicar el presente instrumento.

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN, INCREMENTO, DISMINUCIÓN Y SUPRESIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

ARTÍCULO 4.- LA CREACIÓN, INCREMENTO, DISMINUCIÓN Y SUPRESIÓN. - La creación, incremento, disminución y supresión del fondo de caja chica será autorizado por la máxima autoridad o su delegado, de acuerdo a las necesidades reales de la empresa en liquidación; el monto aprobado debe estar expresamente determinado y debidamente justificado.

Para la creación del fondo de caja chica se deberá adjuntar el formulario de “Autorización de descuento por fondos no justificados”.

ARTÍCULO 5.- MONTO Y LÍMITES. - Se establece como límite máximo para el fondo de caja chica hasta quinientos dólares (USD500,00).

ARTÍCULO 6.- RESPONSABLE DEL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA. - Se designará al profesional que cumpla con las funciones de jefatura de despacho como responsable del manejo del fondo de Caja Chica.

La designación del servidor para la custodia y manejo del fondo de caja chica, la realizará la máxima autoridad, por lo que el custodio será el encargado de la administración del fondo y el responsable de los desembolsos que deban efectuarse para atender las necesidades operativas.

El custodio del fondo de caja chica deberá retirar en efectivo el dinero de la transferencia asignado a su cuenta personal para el manejo del fondo de caja chica, en un término máximo de 24 horas posterior al depósito.

El custodio del fondo de caja chica designado, mantendrá en su poder el fondo en dinero en efectivo, con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por la autoridad y los profesionales que se encuentren contratados por la empresa pública en Liquidación.

Por ningún concepto el custodio del fondo de caja chica podrá mantener el valor asignado en cuentas corrientes o de ahorros a título personal.

La persona designada para la administración del fondo de caja chica, debe ser independiente de quienes administren efectivo o valores; y, realicen registros contables en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación.

La persona designada no deberá tener dos fondos de cualquier índole dentro del mismo período fiscal.

El responsable del manejo del fondo de caja chica deberá justificar con los documentos autorizados el uso de los recursos, caso contrario, serán debitados de sus honorarios los valores no sustentados conforme a lo establecido en el formulario "Autorización de descuento por fondos no justificados".

En caso de ausencia temporal justificada, por parte del responsable del fondo, este deberá liquidar el mismo antes de su ausencia.

ARTÍCULO 7.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS. - El valor máximo para cada uno de los gastos que deba pagarse con aplicación al fondo de caja chica, será de hasta 30,00 USD.

ARTÍCULO 8.- UTILIZACIÓN DEL FONDO. - Se podrá realizar gastos con cargo al fondo de caja chica en los siguientes casos:

1. Para la adquisición de suministros y materiales que no existan (certificado por el área de suministros e informe de necesidad) en stock en la entidad, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsible y/o que no pueden pagarse regularmente con transferencias, siempre que no contravengan a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas y disposiciones vigentes.
2. La máxima autoridad podrá adicionalmente, utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, atenciones sociales, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas del exterior. Para justificar estos últimos gastos además de los comprobantes respectivos, debe presentarse información de los asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN. - No podrá utilizarse el fondo de caja chica en los siguientes casos:

- a. Adquirir con este fondo los servicios e insumos previstos en el PAC (Plan Anual de Contratación).
- b. Pago de servicios personales de los profesionales contratados;
- c. Gastos de uso personal;
- d. Anticipo de viáticos y subsistencias;

- e. Préstamos personales a los profesionales contratados;
- f. Cambio de cheques personales o de terceros;
- g. Adquisición de activos fijos;
- h. Gastos que no tienen carácter de imprevisibles o urgentes;
- i. Anticipo de honorarios.
- j. Multas, intereses, agasajos, suscripción a revistas y periódicos.
- k. Arreglos florales, decoraciones de oficina, con excepción de la máxima autoridad.
- l. Movilizaciones relacionadas con asuntos particulares, servicios en beneficio personal, insumos efectivos, etc.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN DEL CUSTODIO. - El custodio no podrá:

- a. Las compras no podrán ser divididas en dos o más partes.
- b. Mantener en su cuenta personal los valores asignados por el fondo de caja chica más de 24 horas, considerando días hábiles.
- c. Aceptar Facturas, Notas de Venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios, adulterada, que no está a nombre del profesional responsable del fondo, y de no cumplir con el reglamento vigente correspondiente a comprobante de venta, retención y documentación complementarias:

Bajo ningún aspecto se justificarán gastos que no estén contemplados en este reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal aplicables para este fondo de caja chica.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTOS PARA RESPALDO Y REGISTRO. - Todo egreso con cargo al fondo de caja chica podrá ser respaldado con los siguientes documentos:

Comprobantes de venta: Los comprobantes de venta emitidos por los proveedores del bien o servicio, deberán cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de comprobantes de venta y retención emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) los que se detallan a continuación:

- a. Nombre del proveedor: apellidos y nombres cuando es persona natural, denominación o razón social del emisor en forma completa o abreviada cuando es persona jurídica;
- b. Que lleve impreso el número de RUC del proveedor;
- c. Denominación del documento;
- d. Número de autorización otorgada por el SRI;
- e. Fecha de validez;
- f. Número de RUC, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgada por el SRI, del establecimiento gráfico que realizó la impresión;
- g. Emitidos a nombre del responsable del fondo de caja chica como persona natural.
- h. Se admitirán los comprobantes de venta a nombre de Correos del Ecuador en los siguientes casos: parqueaderos, peajes y tasas; y,
- i. Descripción. - Deberá contener el detalle específico del bien o servicio recibido.

Vales de caja chica: Detallarán el concepto de la adquisición, el valor en números y letras, la fecha, la firma de responsabilidad del custodio del fondo de caja chica y profesional que solicita el desembolso y deberán ser pre-impresos y numerados, no debe tener tachones ni enmendaduras.

Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios: Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

- a. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- b. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c. De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d. De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,

ARTÍCULO 12.- GENERALES Y TRIBUTACIÓN. - No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en este reglamento.

Para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario.

Para obtener el reembolso el intermediario, el profesional contratado por la Empresa Pública Correos del Ecuador en Liquidación, emitirá una factura, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esto no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA.

El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

ARTÍCULO 13.- DE LA REPOSICIÓN. - La reposición del fondo de caja chica se efectuará cuando este se haya consumido al menos cincuenta por ciento (50%) del monto establecido, presentando el formulario de "Resumen de Reposición del Fondo", con las respectivas facturas y comprobantes originales que sustenten los egresos efectuados.

Si el fondo de caja chica no ha cumplido con el consumo mínimo del 50% y ha transcurrido dos meses posterior a su creación y/o reposición, deberán solicitar a la Dirección Administrativa la liquidación correspondiente.

El formulario "Resumen de Reposición del Fondo" deberá contener número de factura o nota de venta, fecha, concepto, subtotal e IVA, número de vale y firma del profesional responsable del fondo, Coordinador y/o Director Administrativo

Los gastos efectuados se sustentarán con los vales del fondo de caja chica, con numeración cronológica correspondiente. En caso de que se anule un vale se adjuntará el vale completo en el resumen del fondo.

La solicitud de reposición del fondo de caja chica deberá ser suscrita a la máxima autoridad.

El Tesorero General notificará a través de correo electrónico al servidor la transferencia bancaria realizada y adjuntará el instructivo para el manejo de caja chica.

Los gastos se efectuarán una vez acreditada a la cuenta bancaria del profesional responsable del fondo de caja chica.

Para cada reposición del fondo de caja chica se debe adjuntar:

1. La certificación presupuestaria.
2. Un informe revisado por el director Administrativo y aprobado por el/la Liquidador/a.

Una vez que se haya revisado y comprobado que todos los documentos que justifican los desembolsos son correctos, el área Administrativa procederá a tramitar a través del área Financiera y el reintegro del fondo a nombre de la persona responsable del manejo y custodia.

ARTÍCULO 14.-CONTROL CAJA CHICA. - Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo de caja chica, se realizará arqueos periódicos y sorpresivos a cargo Área Financiera de la Empresa Pública de Correos del Ecuador en liquidación

Los arqueos de control los realizará personal independiente de las funciones de registro, autorización y custodia de los fondos o valores sujetos a este control.

Se dejará constancia escrita del arqueo con la firma de la persona que realizó el arqueo y el custodio de fondo de caja chica.

ARTÍCULO 15.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del fondo de caja chica se realizará en los siguientes casos:

1. El saldo del fondo no utilizado será depositado a las cuentas bancarias de la Empresa Pública Correos del Ecuador en liquidación cuyo comprobante de depósito deberá remitirse con documentación de respaldo. En caso de incumplimiento, los valores respectivos se descontarán conforme al formulario de autorización de descuento en la remuneración o liquidación que corresponda al custodio.
2. Por el mal uso de fondo de caja chica.

3. Cuando se incumpla con este reglamento, las disposiciones de carácter legal, se procederá en forma inmediata y se aplicará las siguientes acciones como: Liquidación inmediata del fondo y sanción según el caso.

Para la liquidación del fondo de caja chica el responsable deberá presentar:

1. Memorando de solicitud de liquidación de fondo con sus respectivos documentos.
2. Copia Certificación Presupuestaria emitida en la creación del fondo.
3. Factura de reembolso de gastos.
4. Informe.
5. Facturas – Notas de Ventas.
6. Vales de caja chica.
7. Formulario "Resumen de Reposición del Fondo".
8. Depósito (de ser el caso).

CAPÍTULO VII. – FIRMAS DE APROBACIÓN

Elaborado por: Ing. Erick Ávila Servicios Profesionales - Contabilidad	Revisado por: Mgs. Marco Cedeño Servicios Profesionales – Coordinador Administrativo Financiero	Aprobado por: Mgs. Alexandra Muñoz A. Liquidadora
 Firmado electrónicamente por: ERICK GIOVANNI AVILA LAVERDE Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: MARCO VINICIO CEDENO GUERRA Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA ESTEFANIA MUNOZ AMAN Validar únicamente con FirmaEC

Fecha de aprobación: 26 de febrero de 2026



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.